

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2023 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2021 00850	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MERCEDES MONTALVO QUIÑONEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2021 00889	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2021 00920	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	NUBIA BUITRAGO HUERTAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2021 01076	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2022 00630	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2022 00814	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2023 00005	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2023 00259	Ejecutivo Singular	COOPÉRATRIVA EL ROBLE	ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2023 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	2/10/2023	4/10/2023
2023 00503	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Traslado de Reposicion CGP	2/10/2023	4/10/2023

Proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA, contra ÓSCAR EDUARDO SILVA MORENO. Rad: 41001418900520200041300.

Cielo Esperanza Medina <cielomedina2009@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

Liquidacion hasta 22-agos-23.pdf;

Muy buena tarde señores del despacho, allego liquidación del crédito para que posteriormente se ordene la entrega de los títulos que se encuentren allí.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Ref. Proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA, contra ÓSCAR EDUARDO SILVA MORENO. Rad: 41001418900520200041300.

Su señoría, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto, para allega Liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL : \$ 2.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-ene-2019	31-ene-2019	14	1,60	\$	14.902,22
01-feb-2019	18-feb-2019	18	1,64	\$	19.700,00
			Sub-Total	\$	2.034.602,22

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-feb-2019	28-feb-2019	10	2,46	\$	16.416,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$	50.039,17
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	48.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	49.961,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	48.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	49.806,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	49.910,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	48.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,42	\$	49.910,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,39	\$	47.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,38	\$	49.160,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	48.489,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	46.061,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	48.954,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	46.725,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	46.990,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	45.300,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	46.810,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	47.249,17
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	45.875,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	46.732,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	44.600,00
01-dic-2020	30-dic-2020	30	2,18	\$	43.650,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	44.743,33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	40.926,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	44.975,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	43.275,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	44.485,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	43.025,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	44.381,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	44.536,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	42.975,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	44.123,33
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	43.175,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	45.105,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	45.621,67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	42.700,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	47.714,17
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	47.625,00

01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	50.917,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	51.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	54.973,33
01-ago-2022	10-ago-2022	10	2,78	\$	18.508,33
			Sub-Total	\$	3.984.632,22
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ago 10/ 2022		\$	301.375,00
			Sub-Total	\$	3.683.257,22
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ago-2022	16-ago-2022	6	2,78	\$	11.105,00
01-sep-2022	14-sep-2022	14	2,94	\$	27.416,67
			Sub-Total	\$	3.721.778,89
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		sep 14/ 2022		\$	280.478,00
			Sub-Total	\$	3.441.300,89
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-sep-2022	30-sep-2022	16	2,94	\$	31.333,33
01-oct-2022	05-oct-2022	5	3,08	\$	10.254,17
			Sub-Total	\$	3.482.888,39
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 5/ 2022		\$	289.575,00
			Sub-Total	\$	3.193.313,39
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2022	12-oct-2022	7	3,08	\$	14.355,83
01-nov-2022	10-nov-2022	10	3,22	\$	21.483,33
			Sub-Total	\$	3.229.152,56
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		nov 10/ 2022		\$	289.575,00
			Sub-Total	\$	2.939.577,56
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-nov-2022	30-nov-2022	20	3,22	\$	42.966,67
01-dic-2022	02-dic-2022	2	3,46	\$	4.606,67
			Sub-Total	\$	2.987.150,89
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 2/ 2022		\$	289.575,00
			Sub-Total	\$	2.697.575,89
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-dic-2022	31-dic-2022	29	3,46	\$	66.796,67
01-ene-2023	06-ene-2023	6	3,61	\$	14.420,00
			Sub-Total	\$	2.778.792,56
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ene 6/ 2023		\$	518.935,00
			Sub-Total	\$	2.259.857,56
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)					

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ene-2023	31-ene-2023	25	3,61	\$	60.083,33
01-feb-2023	08-feb-2023	8	3,77	\$	20.120,00
			Sub-Total	\$	2.340.060,89
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		feb 8/ 2023		\$	250.677,00
			Sub-Total	\$	2.089.383,89

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-feb-2023	28-feb-2023	20	3,77	\$	50.300,00
01-mar-2023	08-mar-2023	8	3,86	\$	20.560,00
			Sub-Total	\$	2.160.243,89
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 8/ 2023		\$	233.750,00
			Sub-Total	\$	1.926.493,89

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.926.493,89)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-mar-2023	31-mar-2023	23	3,86	\$	56.937,53
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	75.590,80
01-may-2023	31-may-2023	31	3,78	\$	75.323,50
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,72	\$	71.665,57
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,67	\$	73.059,07
01-ago-2023	22-ago-2023	22	3,59	\$	50.771,14
			TOTAL	\$	2.329.841,51

Costas: \$257.600

La liquidación total del crédito es la suma (\$2.587.441,51) m/c.

Del señor Juez,

Muy respetuosamente,

Cielo E. M.

CIELO ESPERANZA MEDINA
C.C. 55.163.127 de Neiva (H)
T. P. No. 282.716 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2020 00588	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2021 00850	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MERCEDES MONTALVO QUIÑONEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2021 00889	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2021 00920	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	NUBIA BUITRAGO HUERTAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2021 01076	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2022 00278	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	JACKELYNE RODRIGUEZ CUNDAY	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2022 00630	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2022 00814	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00005	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/05/2023	22/05/2023
2023 00259	Ejecutivo Singular	COOPÉRATRIVA EL ROBLE	ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00503	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER	Traslado de Reposicion CGP	18/09/2023	20/09/2023

TRASLADO No. **033**

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2023 00545	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	POTESEGUROS LTDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00636	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado de Reposicion CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00639	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	18/09/2023	20/09/2023
2023 00734	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	18/09/2023	20/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22 DE AGOSTO DE 2023 7:00 A Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO



- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- ▼ Bandeja de entrada 856
 - > Infected Items
 - Borradores 599
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado 746
 - Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico no desea...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 76
 - Historial de conversaciones
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTELARES B... 93
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICIALES
 - Carpetas de búsqueda
- > Archivo local: Juzgado 08 Civil ...
- ▼ Grupos
 - > Sec Huila 1384
 - Juzgcvhui 181
 - Auto Servicio

Cerrar Anterior Siguiente

LIQUIDACION DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA RADICADO:
41001418900520200058800

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Comp Jue 21/09/2023 10:22 AM

MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOT...
301 KB

Neiva, 21 de septiembre de 2023

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.**

**DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00588-00**

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.273** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **36059** del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito del PAGARÉ N° 039506100008614.

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Neiva, 21 de septiembre de 2023

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D

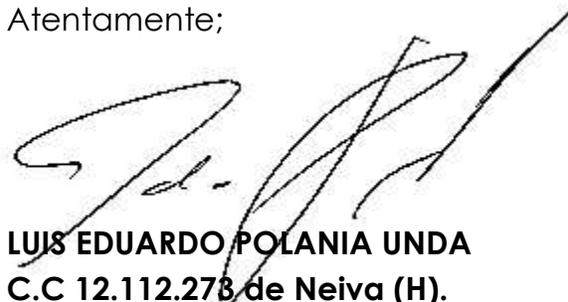
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN SUAREZ BOTIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00588-00

LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.112.273** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **36059** del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, comedidamente me permito allegar la liquidación de crédito del PAGARÉ N° 039506100008614.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de fecha 12 de Julio de 2010.

Renuncio a términos de notificación y executorio del auto favorable.

Atentamente;



LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
C.C 12.112.273 de Neiva (H).
T,P 36.059 del C.S de la J

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

PAGARÉ N° 039506100008614

Intereses Corrientes sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 8.478.192,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
13/07/2019	13/07/2019	1	1,48	\$	4.182,57
Total Intereses Corrientes				\$	1.255.588,00

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 8.478.192,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/07/2019	31/07/2019	17	2,14	\$	102.812,21
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	181.433,31
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	181.433,31
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	179.737,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	178.889,85
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	178.042,03
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	177.194,21
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	179.737,67
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	178.889,85
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	176.346,39
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	172.107,30
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	171.259,48
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	171.259,48
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	172.955,12
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	173.802,94
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	171.259,48
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	169.563,84
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	166.172,56
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	164.476,92
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	167.020,38

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	165.324,74
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	164.476,92
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	163.629,11
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	163.629,11
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	163.629,11
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	164.476,92
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	163.629,11
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	162.781,29
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	164.476,92
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	166.172,56
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	167.868,20
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	172.955,12
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	174.650,76
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	179.737,67
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	184.824,59
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	190.759,32
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	198.389,69
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	206.020,07
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	206.020,07
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	224.672,09
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	233.998,10
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	248.411,03
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	257.737,04
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	267.910,87
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	272.997,78
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	277.236,88
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	268.758,69
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	264.519,59
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$	261.976,13
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$	256.889,22
1/09/2023	21/09/2023	21	2,97	\$	176.261,61
				Total Intereses de Mora	\$ 9.749.214,31

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$
Capital	8.478.192,00
Total Intereses	\$
Corrientes (+)	1.255.588,00
Total Intereses Mora	\$

LUÍS EDUARDO POLANIA UNDA
Abogado
Universidad Católica de Colombia

(+)	9.749.214,31
	\$
Abonos (-)	0,00
	\$
TOTAL OBLIGACIÓN	18.231.588,88
GRAN TOTAL	\$
OBLIGACIÓN	18.231.588,88



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogada

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA -HUILA**

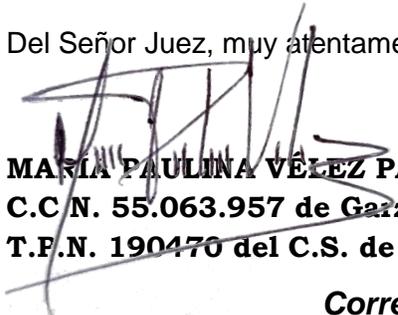
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 41001418900520210085000
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y
MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto su Señoría me permito anexar la liquidación de crédito, la cual queda establecida de la siguiente manera:

PAGARE	CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS ENTRE EL 28 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE JULIO DEL 2023	AGENCIAS EN DERECHO	TOTAL, LIQUIDACION A 31 DE JULIO DE 2023.
11291822	\$16.548.756,00	\$ 718.316,00	\$ 9.303.716,84	\$1.600.000,00	\$ 28.170.788,84

Del Señor Juez, muy atentamente.


MARIA PAULINA VELEZ PARRA
C.C N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 51 No 17 C – 23
Neiva - Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210085000
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-28	2021-05-28	1	25,83	90.467,00	90.467,00	56,97	90.523,97	0,00	718.372,97	808.839,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-29	2021-05-31	3	25,83	0,00	90.467,00	170,90	90.637,90	0,00	718.543,86	809.010,86	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-27	27	25,82	0,00	90.467,00	1.537,27	92.004,27	0,00	720.081,13	810.548,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-28	2021-06-28	1	25,82	91.457,00	181.924,00	114,49	182.038,49	0,00	720.195,63	902.119,63	0,00	0,00	0,00
2021-06-29	2021-06-30	2	25,82	0,00	181.924,00	228,99	182.152,99	0,00	720.424,61	902.348,61	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-27	27	25,77	0,00	181.924,00	3.086,54	185.010,54	0,00	723.511,16	905.435,16	0,00	0,00	0,00
2021-07-28	2021-07-28	1	25,77	92.458,00	274.382,00	172,41	274.554,41	0,00	723.683,57	998.065,57	0,00	0,00	0,00
2021-07-29	2021-07-31	3	25,77	0,00	274.382,00	517,24	274.899,24	0,00	724.200,82	998.582,82	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-27	27	25,86	0,00	274.382,00	4.669,72	279.051,72	0,00	728.870,54	1.003.252,54	0,00	0,00	0,00
2021-08-28	2021-08-28	1	25,86	93.470,00	367.852,00	231,87	368.083,87	0,00	729.102,41	1.096.954,41	0,00	0,00	0,00
2021-08-29	2021-08-31	3	25,86	0,00	367.852,00	695,61	368.547,61	0,00	729.798,02	1.097.650,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-19	19	25,79	0,00	367.852,00	4.394,11	372.246,11	0,00	734.192,13	1.102.044,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-20	2021-09-20	1	25,79	16.180.904,00	16.548.756,00	10.404,23	16.559.160,23	0,00	744.596,36	17.293.352,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-30	10	25,79	0,00	16.548.756,00	104.042,26	16.652.798,26	0,00	848.638,62	17.397.394,62	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	16.548.756,00	320.684,96	16.869.440,96	0,00	1.169.323,58	17.718.079,58	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	16.548.756,00	313.424,61	16.862.180,61	0,00	1.482.748,19	18.031.504,19	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	16.548.756,00	327.052,04	16.875.808,04	0,00	1.809.800,23	18.358.556,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	16.548.756,00	330.391,64	16.879.147,64	0,00	2.140.191,87	18.688.947,87	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	16.548.756,00	308.023,02	16.856.779,02	0,00	2.448.214,89	18.996.970,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210085000
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	16.548.756,00	343.836,68	16.892.592,68	0,00	2.792.051,57	19.340.807,57	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	16.548.756,00	342.033,93	16.890.789,93	0,00	3.134.085,50	19.682.841,50	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	16.548.756,00	364.174,06	16.912.930,06	0,00	3.498.259,56	20.047.015,56	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	16.548.756,00	363.256,56	16.912.012,56	0,00	3.861.516,12	20.410.272,12	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	16.548.756,00	389.510,11	16.938.266,11	0,00	4.251.026,23	20.799.782,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	16.548.756,00	404.306,22	16.953.062,22	0,00	4.655.332,45	21.204.088,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	16.548.756,00	410.880,22	16.959.636,22	0,00	5.066.212,67	21.614.968,67	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	16.548.756,00	441.787,70	16.990.543,70	0,00	5.508.000,37	22.056.756,37	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	16.548.756,00	444.875,83	16.993.631,83	0,00	5.952.876,20	22.501.632,20	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	16.548.756,00	487.728,63	17.036.484,63	0,00	6.440.604,83	22.989.360,83	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	16.548.756,00	505.517,34	17.054.273,34	0,00	6.946.122,17	23.494.878,17	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	16.548.756,00	474.301,83	17.023.057,83	0,00	7.420.424,00	23.969.180,00	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	16.548.756,00	534.675,66	17.083.431,66	0,00	7.955.099,67	24.503.855,67	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	16.548.756,00	525.086,78	17.073.842,78	0,00	8.480.186,44	25.028.942,44	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	16.548.756,00	526.426,76	17.075.182,76	0,00	9.006.613,20	25.555.369,20	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	16.548.756,00	502.262,96	17.051.018,96	0,00	9.508.876,17	26.057.632,17	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	16.548.756,00	513.156,67	17.061.912,67	0,00	10.022.032,84	26.570.788,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520210085000
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y MERCEDES MONTAÑO QUIÑONES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$16.548.756,00
SALDO INTERESES	\$10.022.032,84

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$718.316,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$718.316,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.600.000,00
SALDO VALOR 1	\$1.600.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$28.170.788,84
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- Calendar icon
- People icon
- Link icon
- Checkmark icon
- Teams icon
- Word icon
- Cloud icon
- App launcher icon

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ... 1063
 - > Infected Items
 - Borradores 513
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 774
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local: Juzgado ...
 - > Grupos
 - > Sec Huila 1316
 - Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 159
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar Anterior Siguiente

Memorial remite liquidación de crédito- 41001418900520210085000- JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y OTRA Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

Marca para seguimiento.

M María [Responder](#) [Responder a todos](#)

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Vie 28/07/2023 8:52 AM

Memorial remite liquidacion de cr... 212 KB

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
 RAC- 41001418900520210085000-
 Demandado: JHON KENNEDY MONTAÑO QUIÑONES Y OTRA
 Demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
 Y CREDITO UTRAHUILCA

Buen día.
 Con el acostumbrado respeto, en calidad de apoderada de la entidad demandante, se remite liquidación de la obligación.
 Muchas gracias.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)

Proceso 2021-889

FABIAN SANCHEZ <bancoagrarioexternos@gmail.com>

Lun 31/07/2023 9:31 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

Remision Liquidación con anexos.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito la liquidación de crédito con el fin de que se revise y se imparta su aprobación.

Atentamente,

Fabian Sánchez Jimenez abogado externo.

SEÑOR
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA
E. S. D.

=====
Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE C.C. No. 12110825.

RADICADO: 2021-00889

=====
FABIÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 83241819 de La Argentina (H), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 329041 del C. S. de la J, actuando con plenas facultades en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, por medio del presente escrito, me permito remitir la liquidación del crédito, con el fin de que se imparta su respectiva liquidación.

Atentamente;



FABIAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
CC. No 83.241.819 de la Argentina Huila
T.P. No 329.041 del C. S. de la J.

Señor
 JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 NEIVA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2021-00889 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Contra: JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE

FABIAN SÁNCHEZ JIMENEZ, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentarla liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ---oblig725039050410295.

\$ 25.000.000,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 25.000.000,00		\$ 25.000.000,00	
14-sep-21	30-sep-21	17,19%	17	\$ 300.236,30	\$ 25.000.000,00		\$ 25.300.236,30	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 543.986,30	\$ 25.000.000,00		\$ 25.844.222,60	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 532.294,52	\$ 25.000.000,00		\$ 26.376.517,12	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 556.089,04	\$ 25.000.000,00		\$ 26.932.606,16	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 562.458,90	\$ 25.000.000,00		\$ 27.495.065,07	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 526.438,36	\$ 25.000.000,00		\$ 28.021.503,42	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 588.256,85	\$ 25.000.000,00		\$ 28.609.760,27	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 587.157,53	\$ 25.000.000,00		\$ 29.196.917,81	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 627.750,00	\$ 25.000.000,00		\$ 29.824.667,81	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 628.767,12	\$ 25.000.000,00		\$ 30.453.434,93	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 677.753,42	\$ 25.000.000,00		\$ 31.131.188,36	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 707.373,29	\$ 25.000.000,00		\$ 31.838.561,64	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 724.315,07	\$ 25.000.000,00		\$ 32.562.876,71	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 783.811,64	\$ 25.000.000,00		\$ 33.346.688,36	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 794.589,04	\$ 25.000.000,00		\$ 34.141.277,40	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 880.315,07	\$ 25.000.000,00		\$ 35.021.592,47	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 918.534,25	\$ 25.000.000,00		\$ 35.940.126,71	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 868.191,78	\$ 25.000.000,00		\$ 36.808.318,49	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 982.232,88	\$ 25.000.000,00		\$ 37.790.551,37	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 967.500,00	\$ 25.000.000,00		\$ 38.758.051,37	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 964.078,77	\$ 25.000.000,00		\$ 39.722.130,14	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 917.260,27	\$ 25.000.000,00		\$ 40.639.390,41	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 15.639.390,41				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL..... \$ 25.000.000,00
 INTERESES \$ 15.639.390,41
 TOTAL \$ 40.639.390,41

INTERESES DE PLAZO \$ 2.324.544,00
 OTROS CONCEPTOS # 1.1.6 DEL PAGARÉ. \$ 91.924,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 43.055.858,41

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 43.055.858,41

.....
 Demandante.

Señor
 JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 NEIVA

REF: Ejecutivo Singular de Única Instancia número 2021-00889 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Contra: JUAN DE JESUS LOPEZ MONJE

FABIAN SÁNCHEZ JIMENEZ, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentarla liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ---oblig725039050413155.

\$ 5.083.807,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 5.083.807,00		\$ 5.083.807,00	
14-sep-21	30-sep-21	17,19%	17	\$ 61.053,74	\$ 5.083.807,00		\$ 5.144.860,74	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 110.620,85	\$ 5.083.807,00		\$ 5.255.481,59	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 108.243,30	\$ 5.083.807,00		\$ 5.363.724,90	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 113.081,97	\$ 5.083.807,00		\$ 5.476.806,87	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 114.377,30	\$ 5.083.807,00		\$ 5.591.184,17	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 107.052,44	\$ 5.083.807,00		\$ 5.698.236,61	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 119.623,37	\$ 5.083.807,00		\$ 5.817.859,98	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 119.399,82	\$ 5.083.807,00		\$ 5.937.259,81	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 127.654,39	\$ 5.083.807,00		\$ 6.064.914,20	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 127.861,23	\$ 5.083.807,00		\$ 6.192.775,43	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 137.822,70	\$ 5.083.807,00		\$ 6.330.598,13	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 143.845,97	\$ 5.083.807,00		\$ 6.474.444,10	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 147.291,12	\$ 5.083.807,00		\$ 6.621.735,22	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 159.389,88	\$ 5.083.807,00		\$ 6.781.125,11	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 161.581,49	\$ 5.083.807,00		\$ 6.942.706,60	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 179.014,08	\$ 5.083.807,00		\$ 7.121.720,68	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 186.786,03	\$ 5.083.807,00		\$ 7.308.506,71	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 176.548,78	\$ 5.083.807,00		\$ 7.485.055,49	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 199.739,29	\$ 5.083.807,00		\$ 7.684.794,78	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 196.743,33	\$ 5.083.807,00		\$ 7.881.538,11	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 196.047,62	\$ 5.083.807,00		\$ 8.077.585,73	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 186.526,97	\$ 5.083.807,00		\$ 8.264.112,70	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 3.180.305,70				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL..... \$ 5.083.807,00
 INTERESES \$ 3.180.305,70
 TOTAL \$ 8.264.112,70

INTERESES DE PLAZO \$ 0,00
 OTROS CONCEPTOS # 1.1.6 DEL PAGARÉ. \$ 0,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 8.264.112,70

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 8.264.112,70

.....
 Demandante.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DDO NUBIA BUITRAGO HUERTAS RAD 2021-920 RAD INTERNO 202301018518

JUDICIALES RÓMULO & REMO <judiciales@romuloyremo.com>

Vie 11/08/2023 10:15 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (227 KB)

12 Alago actualización de la liquidación del crédito Rad 2021-920.pdf; liquidacion_2021-920_1691766823.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

--



Rómulo & Remo Staff Legal Abogados

judiciales@romuloyremo.com

318 470 48 65 - 315 495 04 97

Neiva, 11 de agosto del 2023.

Señores (as)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila.

E.S.D.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA

DEMANDADO: NUBIA BUITRAGO HUERTAS

RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00920-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**, teniendo como punto de partida la liquidación aprobada en AUTO con fecha del 09 de febrero del año en curso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso, que fueron aprobadas en auto con fecha del 16 de diciembre de 2022.

Atentamente.


CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
C.C. N° 88.265.227 de Cúcuta.

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com



Al contestar cite este radicado N° 202301018518

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la calle 19 # 47-10 Oficina 04, Plaza Comercial Altollano de Neiva – Huila.
- ✓ Correo electrónico: judiciales@romuloyremo.com **(CORREO NUEVO)**
- ✓ Celular: 318 470 48 65.

*Elaboró
Andrade J. Camilo.*

(608) 858 56 06

318 470 48 65

Calle 19 # 47 - 10 Local 4, Centro
Comercial Altollano - Neiva (Huila)

contacto@romuloyremo.com

www.romuloyremo.com





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-920
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	NUBIA BUITRAGO HUERTAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-21	2020-05-21	1	27,29	101.300,00	101.300,00	66,98	101.366,98	0,00	66,98	101.366,98	0,00	0,00	0,00
2020-05-22	2020-05-31	10	27,29	0,00	101.300,00	669,80	101.969,80	0,00	736,78	102.036,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-20	20	27,18	0,00	101.300,00	1.335,01	102.635,01	0,00	2.071,78	103.371,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-21	2020-06-21	1	27,18	101.300,00	202.600,00	133,50	202.733,50	0,00	2.205,29	204.805,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-22	2020-06-30	9	27,18	0,00	202.600,00	1.201,51	203.801,51	0,00	3.406,79	206.006,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-20	20	27,18	0,00	202.600,00	2.670,02	205.270,02	0,00	6.076,81	208.676,81	0,00	0,00	0,00
2020-07-21	2020-07-21	1	27,18	101.300,00	303.900,00	200,25	304.100,25	0,00	6.277,06	310.177,06	0,00	0,00	0,00
2020-07-22	2020-07-31	10	27,18	0,00	303.900,00	2.002,51	305.902,51	0,00	8.279,57	312.179,57	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-20	20	27,44	0,00	303.900,00	4.038,40	307.938,40	0,00	12.317,98	316.217,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-21	2020-08-21	1	27,44	101.300,00	405.200,00	269,23	405.469,23	0,00	12.587,20	417.787,20	0,00	0,00	0,00
2020-08-22	2020-08-31	10	27,44	0,00	405.200,00	2.692,27	407.892,27	0,00	15.279,47	420.479,47	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-20	20	27,53	0,00	405.200,00	5.400,22	410.600,22	0,00	20.679,70	425.879,70	0,00	0,00	0,00
2020-09-21	2020-09-21	1	27,53	101.300,00	506.500,00	337,51	506.837,51	0,00	21.017,21	527.517,21	0,00	0,00	0,00
2020-09-22	2020-09-30	9	27,53	0,00	506.500,00	3.037,63	509.537,63	0,00	24.054,83	530.554,83	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-20	20	27,14	0,00	506.500,00	6.665,22	513.165,22	0,00	30.720,05	537.220,05	0,00	0,00	0,00
2020-10-21	2020-10-21	1	27,14	101.300,00	607.800,00	399,91	608.199,91	0,00	31.119,96	638.919,96	0,00	0,00	0,00
2020-10-22	2020-10-31	10	27,14	0,00	607.800,00	3.999,13	611.799,13	0,00	35.119,09	642.919,09	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-20	20	26,76	0,00	607.800,00	7.899,81	615.699,81	0,00	43.018,91	650.818,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-21	2020-11-21	1	26,76	101.300,00	709.100,00	460,82	709.560,82	0,00	43.479,73	752.579,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-920
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	NUBIA BUITRAGO HUERTAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-22	2020-11-30	9	26,76	0,00	709.100,00	4.147,40	713.247,40	0,00	47.627,13	756.727,13	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-20	20	26,19	0,00	709.100,00	9.041,23	718.141,23	0,00	56.668,36	765.768,36	0,00	0,00	0,00
2020-12-21	2020-12-21	1	26,19	101.300,00	810.400,00	516,64	810.916,64	0,00	57.185,00	867.585,00	0,00	0,00	0,00
2020-12-22	2020-12-31	10	26,19	0,00	810.400,00	5.166,41	815.566,41	0,00	62.351,41	872.751,41	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-20	20	25,98	0,00	810.400,00	10.258,82	820.658,82	0,00	72.610,24	883.010,24	0,00	0,00	0,00
2021-01-21	2021-01-21	1	25,98	101.300,00	911.700,00	577,06	912.277,06	0,00	73.187,29	984.887,29	0,00	0,00	0,00
2021-01-22	2021-01-31	10	25,98	0,00	911.700,00	5.770,59	917.470,59	0,00	78.957,88	990.657,88	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-20	20	26,31	0,00	911.700,00	11.671,95	923.371,95	0,00	90.629,83	1.002.329,83	0,00	0,00	0,00
2021-02-21	2021-02-21	1	26,31	101.300,00	1.013.000,00	648,44	1.013.648,44	0,00	91.278,27	1.104.278,27	0,00	0,00	0,00
2021-02-22	2021-02-28	7	26,31	0,00	1.013.000,00	4.539,09	1.017.539,09	0,00	95.817,36	1.108.817,36	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-20	20	26,12	0,00	1.013.000,00	12.883,02	1.025.883,02	0,00	108.700,38	1.121.700,38	0,00	0,00	0,00
2021-03-21	2021-03-21	1	26,12	101.300,00	1.114.300,00	708,57	1.115.008,57	0,00	109.408,94	1.223.708,94	0,00	0,00	0,00
2021-03-22	2021-03-31	10	26,12	0,00	1.114.300,00	7.085,66	1.121.385,66	0,00	116.494,60	1.230.794,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-20	20	25,97	0,00	1.114.300,00	14.098,61	1.128.398,61	0,00	130.593,21	1.244.893,21	0,00	0,00	0,00
2021-04-21	2021-04-21	1	25,97	101.300,00	1.215.600,00	769,01	1.216.369,01	0,00	131.362,22	1.346.962,22	0,00	0,00	0,00
2021-04-22	2021-04-30	9	25,97	0,00	1.215.600,00	6.921,13	1.222.521,13	0,00	138.283,36	1.353.883,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-20	20	25,83	0,00	1.215.600,00	15.308,83	1.230.908,83	0,00	153.592,19	1.369.192,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-21	1	25,83	101.300,00	1.316.900,00	829,23	1.317.729,23	0,00	154.421,41	1.471.321,41	0,00	0,00	0,00
2021-05-22	2021-05-31	10	25,83	0,00	1.316.900,00	8.292,28	1.325.192,28	0,00	162.713,70	1.479.613,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-920
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	NUBIA BUITRAGO HUERTAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-01	2021-06-20	20	25,82	0,00	1.316.900,00	16.575,96	1.333.475,96	0,00	179.289,65	1.496.189,65	0,00	0,00	0,00
2021-06-21	2021-06-21	1	25,82	101.300,00	1.418.200,00	892,55	1.419.092,55	0,00	180.182,20	1.598.382,20	0,00	0,00	0,00
2021-06-22	2021-06-30	9	25,82	0,00	1.418.200,00	8.032,96	1.426.232,96	0,00	188.215,17	1.606.415,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-20	20	25,77	0,00	1.418.200,00	17.823,21	1.436.023,21	0,00	206.038,38	1.624.238,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	1	25,77	101.300,00	1.519.500,00	954,82	1.520.454,82	0,00	206.993,20	1.726.493,20	0,00	0,00	0,00
2021-07-22	2021-07-31	10	25,77	0,00	1.519.500,00	9.548,15	1.529.048,15	0,00	216.541,35	1.736.041,35	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-20	20	25,86	0,00	1.519.500,00	19.155,90	1.538.655,90	0,00	235.697,24	1.755.197,24	0,00	0,00	0,00
2021-08-21	2021-08-21	1	25,86	101.300,00	1.620.800,00	1.021,65	1.621.821,65	0,00	236.718,89	1.857.518,89	0,00	0,00	0,00
2021-08-22	2021-08-31	10	25,86	0,00	1.620.800,00	10.216,48	1.631.016,48	0,00	246.935,37	1.867.735,37	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-20	20	25,79	0,00	1.620.800,00	20.379,99	1.641.179,99	0,00	267.315,36	1.888.115,36	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	1	25,79	101.300,00	1.722.100,00	1.082,69	1.723.182,69	0,00	268.398,04	1.990.498,04	0,00	0,00	0,00
2021-09-22	2021-09-30	9	25,79	0,00	1.722.100,00	9.744,18	1.731.844,18	0,00	278.142,22	2.000.242,22	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.722.100,00	33.371,18	1.755.471,18	0,00	311.513,41	2.033.613,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.722.100,00	32.615,66	1.754.715,66	0,00	344.129,06	2.066.229,06	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.722.100,00	34.033,76	1.756.133,76	0,00	378.162,82	2.100.262,82	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.722.100,00	34.381,28	1.756.481,28	0,00	412.544,10	2.134.644,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.722.100,00	32.053,55	1.754.153,55	0,00	444.597,65	2.166.697,65	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.722.100,00	35.780,40	1.757.880,40	0,00	480.378,05	2.202.478,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.722.100,00	35.592,80	1.757.692,80	0,00	515.970,86	2.238.070,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-920
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	NUBIA BUITRAGO HUERTAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.722.100,00	37.896,75	1.759.996,75	0,00	553.867,61	2.275.967,61	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.722.100,00	37.801,28	1.759.901,28	0,00	591.668,89	2.313.768,89	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.722.100,00	40.533,28	1.762.633,28	0,00	632.202,17	2.354.302,17	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.722.100,00	42.073,00	1.764.173,00	0,00	674.275,17	2.396.375,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.722.100,00	42.757,10	1.764.857,10	0,00	717.032,27	2.439.132,27	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.722.100,00	45.973,40	1.768.073,40	0,00	763.005,67	2.485.105,67	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.722.100,00	46.294,76	1.768.394,76	0,00	809.300,43	2.531.400,43	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.722.100,00	50.754,12	1.772.854,12	0,00	860.054,54	2.582.154,54	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.722.100,00	52.605,25	1.774.705,25	0,00	912.659,79	2.634.759,79	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.722.100,00	49.356,89	1.771.456,89	0,00	962.016,68	2.684.116,68	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.722.100,00	55.639,53	1.777.739,53	0,00	1.017.656,21	2.739.756,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.722.100,00	54.641,69	1.776.741,69	0,00	1.072.297,90	2.794.397,90	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.722.100,00	54.781,13	1.776.881,13	0,00	1.127.079,03	2.849.179,03	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.722.100,00	52.266,59	1.774.366,59	0,00	1.179.345,62	2.901.445,62	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.722.100,00	53.400,21	1.775.500,21	0,00	1.232.745,83	2.954.845,83	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.722.100,00	52.467,22	1.774.567,22	0,00	1.285.213,05	3.007.313,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-920
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTUA
DEMANDADO	NUBIA BUITRAGO HUERTAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.722.100,00
SALDO INTERESES	\$1.285.213,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.007.313,05
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

-
-
-
-
-
-
-
-

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ... 1064
 - > Infected Items
 - Borradores 514
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 774
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
 - > Sec Huila 1317
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 159
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar | Anterior Siguiente

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2021-1076 DDO
EDWIN ECHAVEZ TRILLOS RAD INTERNO 202301018046

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
 Confío en el contenido de serviciosfinancierosabogados@gmail.com.
 | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

SA Servicios Financieros Abogados <serviciosfinancierosabogados@gmail.com>
 Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Vie 28/07/2023 9:36 AM

ACTUALIZACION LIQUIDACION D...
154 KB

2 archivos adjuntos (205 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

Atentamente.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandante



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1076
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-30	2021-10-30	1	25,62	2.000.000,00	2.000.000,00	1.250,21	2.001.250,21	0,00	1.250,21	2.001.250,21	0,00	0,00	0,00
2021-10-31	2021-10-31	1	25,62	0,00	2.000.000,00	1.250,21	2.001.250,21	0,00	2.500,41	2.002.500,41	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	2.000.000,00	37.878,93	2.037.878,93	0,00	40.379,34	2.040.379,34	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	2.000.000,00	39.525,88	2.039.525,88	0,00	79.905,22	2.079.905,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	2.000.000,00	39.929,48	2.039.929,48	0,00	119.834,70	2.119.834,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-23	23	27,45	0,00	2.000.000,00	30.578,60	2.030.578,60	0,00	150.413,31	2.150.413,31	0,00	0,00	0,00
2022-02-24	2022-02-24	1	27,45	0,00	2.000.000,00	1.329,50	2.001.329,50	0,00	151.742,81	2.151.742,81	0,00	0,00	0,00
2022-02-24	2022-02-24	0	27,45	0,00	1.903.222,81	0,00	1.903.222,81	248.520,00	0,00	1.903.222,81	0,00	151.742,81	96.777,19
2022-02-25	2022-02-28	4	27,45	0,00	1.903.222,81	5.060,69	1.908.283,50	0,00	5.060,69	1.908.283,50	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-24	24	27,71	0,00	1.903.222,81	30.614,42	1.933.837,23	0,00	35.675,11	1.938.897,92	0,00	0,00	0,00
2022-03-25	2022-03-25	1	27,71	0,00	1.903.222,81	1.275,60	1.904.498,41	0,00	36.950,71	1.940.173,52	0,00	0,00	0,00
2022-03-25	2022-03-25	0	27,71	0,00	1.691.653,52	0,00	1.691.653,52	248.520,00	0,00	1.691.653,52	0,00	36.950,71	211.569,29
2022-03-26	2022-03-31	6	27,71	0,00	1.691.653,52	6.802,80	1.698.456,32	0,00	6.802,80	1.698.456,32	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-26	26	28,58	0,00	1.691.653,52	30.301,72	1.721.955,24	0,00	37.104,53	1.728.758,04	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	1	28,58	0,00	1.691.653,52	1.165,45	1.692.818,97	0,00	38.269,98	1.729.923,49	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	0	28,58	0,00	1.481.403,49	0,00	1.481.403,49	248.520,00	-0,00	1.481.403,49	0,00	38.269,98	210.250,02
2022-04-28	2022-04-30	3	28,58	0,00	1.481.403,49	3.061,80	1.484.465,30	0,00	3.061,80	1.484.465,30	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	1.481.403,49	26.290,29	1.507.693,78	0,00	29.352,09	1.510.755,58	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	1.481.403,49	1.051,61	1.482.455,11	0,00	30.403,70	1.511.807,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1076
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	1.263.287,20	0,00	1.263.287,20	248.520,00	0,00	1.263.287,20	0,00	30.403,70	218.116,30
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	1.263.287,20	4.483,88	1.267.771,08	0,00	4.483,88	1.267.771,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	1.263.287,20	21.259,68	1.284.546,88	0,00	25.743,56	1.289.030,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	1	30,60	0,00	1.263.287,20	924,33	1.264.211,53	0,00	26.667,90	1.289.955,09	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	0	30,60	0,00	1.041.435,09	0,00	1.041.435,09	248.520,00	0,00	1.041.435,09	0,00	26.667,90	221.852,10
2022-06-25	2022-06-30	6	30,60	0,00	1.041.435,09	4.572,04	1.046.007,14	0,00	4.572,04	1.046.007,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	1.041.435,09	21.349,50	1.062.784,59	0,00	25.921,54	1.067.356,64	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	1.041.435,09	790,72	1.042.225,82	0,00	26.712,26	1.068.147,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	819.627,36	0,00	819.627,36	248.520,00	0,00	819.627,36	0,00	26.712,26	221.807,74
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	819.627,36	1.866,94	821.494,29	0,00	1.866,94	821.494,29	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-29	29	33,32	0,00	819.627,36	18.732,59	838.359,95	0,00	20.599,53	840.226,88	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	819.627,36	645,95	820.273,31	0,00	21.245,48	840.872,83	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	592.352,83	0,00	592.352,83	248.520,00	0,00	592.352,83	0,00	21.245,48	227.274,52
2022-08-31	2022-08-31	1	33,32	0,00	592.352,83	466,84	592.819,67	0,00	466,84	592.819,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-28	28	35,25	0,00	592.352,83	13.726,73	606.079,57	0,00	14.193,57	606.546,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	1	35,25	0,00	592.352,83	490,24	592.843,07	0,00	14.683,81	607.036,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-29	2022-09-29	0	35,25	0,00	358.516,64	0,00	358.516,64	248.520,00	0,00	358.516,64	0,00	14.683,81	233.836,19
2022-09-30	2022-09-30	1	35,25	0,00	358.516,64	296,71	358.813,36	0,00	296,71	358.813,36	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	358.516,64	9.571,01	368.087,65	0,00	9.867,72	368.384,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1076
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-02	2022-11-02	1	38,67	0,00	358.516,64	321,26	358.837,90	0,00	10.188,98	368.705,62	0,00	0,00	0,00
2022-11-02	2022-11-02	0	38,67	0,00	190.185,62	0,00	190.185,62	178.520,00	0,00	190.185,62	0,00	10.188,98	168.331,02
2022-11-03	2022-11-28	26	38,67	0,00	190.185,62	4.431,02	194.616,64	0,00	4.431,02	194.616,64	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	1	38,67	0,00	190.185,62	170,42	190.356,05	0,00	4.601,44	194.787,06	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	0	38,67	0,00	190.185,62	0,00	0,00	248.520,00	0,00	0,00	53.732,94	4.601,44	190.185,62
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.732,94	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-27	27	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.732,94	0,00	0,00
2022-12-28	2022-12-28	1	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	53.732,94	0,00	0,00
2022-12-28	2022-12-28	0	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	248.520,00	0,00	0,00	302.252,94	0,00	0,00
2022-12-29	2022-12-31	3	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	302.252,94	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	302.252,94	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-07	7	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	302.252,94	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-08	1	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	302.252,94	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-08	0	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	534.359,94	0,00	0,00
2023-02-09	2023-02-28	20	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	534.359,94	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	0	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	534.359,94	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	0	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	766.466,94	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	766.466,94	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-02	2	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	766.466,94	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1076
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-03	2023-04-03	1	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	766.466,94	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	0	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	998.573,94	0,00	0,00
2023-04-04	2023-04-25	22	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	998.573,94	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	998.573,94	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	1.230.680,94	0,00	0,00
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.230.680,94	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-30	30	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.230.680,94	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.230.680,94	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	0	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	1.462.787,94	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.462.787,94	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.462.787,94	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.462.787,94	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	232.107,00	0,00	0,00	1.694.894,94	0,00	0,00
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.694.894,94	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-1076
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$168.000,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.056.362,00
SALDO A FAVOR	\$1.526.894,94

OBSERVACIONES

VALOR 1= Corresponde al Total de las Costas Judiciales segun auto de fecha 24 de febrero 2023

Neiva, 28 de julio de 2023

Señora Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS

RADICADO: 41001-4189-005-2021-01076-00.

PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA**. Teniendo en cuenta que desde el 29 de noviembre de 2022, se allegó al despacho la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a través del memorial identificado con radicado interno N° 11012028290, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022; debido a que no se obtuvo respuesta, el 27 de enero de 2023 se remitió IMPULSO TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO mediante memorial identificado con radicado interno N° 202301010808; a la fecha habiendo transcurrido más de SIETE (7) meses en que se envió la liquidación, el despacho no ha corrido traslado de la misma, razón por la cual, no ha sido posible obtener pronunciamiento respecto a su aprobación, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor de la demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.
3. solicito COMUNICARLE al BANCO AGRARIO, la autorización/orden del pago de los depósitos judiciales existentes en mi favor; ya que en muchas ocasiones pese a que el despacho ordena pagar los depósitos judiciales, y al acercarme al Banco se me informa que los títulos no han sido confirmados.

4. solicito me sea remitida prueba por medio de la cual se pueda certificar la comunicación **al BANCO AGRARIO**, sobre la autorización/orden del pago de los depósitos judiciales existentes en mi favor; esta debe ser remitida al correo serviciosfinancierosabogados@gmail.com

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** serviciosfinancierosabogados@gmail.com
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. N° 26.593.987 de Teruel – Huila.

08-018-06- Memorial aportando liquidación del crédito RAD-4100141890052022002780000

Guiselly Rengifo Cruz <impulso_procesal@emergiac.com>

Vie 4/08/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

RODRIGUEZ CUNDAR JACKELYNE MEMORIAL.pdf;

Señor**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES 5 DE NEIVA****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA****DEMANDADO: RODRIGUEZ CUNDAR JACKELYNE****RADICACIÓN: 4100141890052022002780000**

GISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta ,dentro del proceso de la referencia me permito aportar al despacho liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

  Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, [S.L.U.](#) en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.



08-018-06

Señor

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES 5 DE NEIVA

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA

DEMANDADO: RODRIGUEZ CUNDAR JACKELYNE

RADICACIÓN: 4100141890052022002780000

GUISELLY RENGIFO CRUZ mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta ,dentro del proceso de la referencia me permito aportar al despacho liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL PAGARE No. 6368530007084279 / 8999020000264964	13.942.815,00
INTERESES MORATORIOS DESDE 02/03/2021-31/08/2023	11.769.410,93
TOTAL LIQUIDACION	25.712.225,93

MES	AÑO	INTERÉS	MORA	MES (MORA)	DIAS	LIQUIDACION
CAPITAL						13.942.815,00
Marzo	2021	17,41%	26,12%	2,18%	29	293.316,16
Abril	2021	17,41%	26,12%	2,18%	30	303.430,51
Mayo	2021	17,22%	25,83%	2,15%	30	300.119,09
Junio	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	299.944,81
Julio	2021	17,18%	25,77%	2,15%	30	299.421,95
Agosto	2021	17,24%	25,86%	2,16%	30	300.467,66
Septiembre	2021	17,19%	25,79%	2,15%	30	299.596,24
Octubre	2021	17,08%	25,62%	2,14%	31	307.601,74
Noviembre	2021	17,27%	25,91%	2,16%	30	300.990,52
Diciembre	2021	17,46%	26,19%	2,18%	30	304.301,94
Enero	2022	17,66%	26,49%	2,21%	31	318.047,23
Febrero	2022	18,30%	26,49%	2,21%	28	287.268,47
Marzo	2022	18,47%	27,71%	2,31%	31	332.694,93
Abril	2022	19,05%	28,58%	2,38%	30	332.071,38
Mayo	2022	19,71%	29,57%	2,46%	31	355.026,67
Junio	2022	20,40%	30,60%	2,55%	30	355.541,78
Julio	2022	21,28%	31,92%	2,66%	30	370.878,88
Agosto	2022	22,21%	33,32%	2,78%	30	387.145,50
Septiembre	2022	23,50%	35,25%	2,94%	30	409.570,19
Octubre	2022	24,61%	36,92%	3,08%	31	443.273,07
Noviembre	2022	25,78%	38,67%	3,22%	31	464.284,12
Diciembre	2022	27,64%	41,46%	3,46%	31	497.781,73
Enero	2023	28,84%	43,26%	3,61%	31	519.393,10
Febrero	2023	30,18%	45,27%	3,77%	28	490.926,52
Marzo	2023	30,84%	46,26%	3,86%	31	555.412,04
Abril	2023	31,39%	47,09%	3,92%	30	547.139,30
Mayo	2023	30,27%	45,41%	3,78%	31	545.206,67
Junio	2023	29,76%	44,64%	3,72%	30	518.672,72
Julio	2023	29,36%	44,04%	3,67%	31	528.758,02
Agosto	2023	28,75%	43,13%	3,59%	30	501.128,01
TOTAL LIQUIDACION INTERES POR MORA						11.769.410,93

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiacc.com



Contacto telefónico al número celular 3184957882

Atentamente,

Guiselly Rengifo C

GUISELLY RENGIFO CRUZ
C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Septiembre 21 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00495 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 238.254,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 238.254,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, septiembre 22 de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

TRAMITE PROCESAL LIQUIDACION DE CREDITO/DDO ALIRIO CASTRO MORENO/DTE COOMUNIDAD/ 4100141890052022-0049500/PROCESO EJECUTIVO

Karla Alexandra Silva Ramos <karla.silva@ahoracontactcenter.com>

Jue 27/07/2023 7:05 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (713 KB)

LIQUIDACION CREDITO ALIRIO CASTRO MORENO.pdf; TRAMITE PROCESAL LIQUIDACION CREDITO ALIRIO CASTRO MORENO.pdf;

Buen día Señoría, por medio de la presente allego petición.

Gracias

KARLA ALEXANDRA SILVA
Abogada

==== Mensaje reenviado =====

Desde: Karla Alexandra Silva Ramos <karla.silva@ahoracontactcenter.com>

Para: "Cmpl08nei" <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: vie, 05 may 2023 15:33:09 -0500

Asunto: MEDIDA CAUTELAR REMANENTE/DDO ALIRIO CASTRO MORENO/DTE COOMUNIDAD/ 4100141890052022-0049500/PROCESO EJECUTIVO

==== Mensaje reenviado =====

Buena tarde Señoría, por medio de la presente allego petición.

Agradezco la atención prestada y trámite dada a la misma.

KARLA ALEXANDRA SILVA
Abogada

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA.**

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
ALIRIO CASTRO MORENO y OTRO.

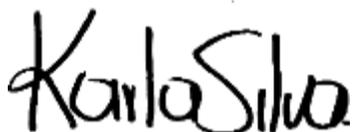
Rad: 4100141890052022-0049500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con CC No. 1.075.245.242 expedida en Neiva (H), y tarjeta profesional No. 248.094 del C.S de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva (H), en mi condición de endosataria en procuración de la **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “COOMUNIDAD”**, con Nit 804.015.582-7, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito dentro del presente asunto, para que una vez se haya surtido el traslado de la misma, se sirva señor Juez impartirle su aprobación.

Agradezco de antemano la atención prestada y trámite dada a la misma.

De usted señor Juez,



KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva (H)
T.P. No. 248.094 de C.S de la J.
Cel 317-440-06-69

Capital: \$2.905.547.00
 Interés corriente: \$307.848.00
 Interés mora: \$1.178.949.13
 TOTAL: \$4.392.344.13
 (-)= \$3.215.061
TOTAL= \$1.177.283.17

CUOTA NO 1

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1597	ene-22	24	17,66%	2,21%	\$ 70,88	\$ 1.701,13
143	feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 73,45	\$ 2.056,58
0256	mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 74,13	\$ 2.298,08
382	abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 76,46	\$ 2.293,79
498	may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 79,11	\$ 2.452,37
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 81,88	\$ 2.456,34
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 85,41	\$ 2.647,71
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 89,14	\$ 2.763,42
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 94,32	\$ 2.829,61
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 98,78	\$ 3.062,03
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 103,47	\$ 3.104,14
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 110,94	\$ 3.439,03
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 31.104,23
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 115,75	\$ 3.588,34
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 121,13	\$ 3.391,67
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 123,78	\$ 3.837,19
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 125,99	\$ 3.779,63
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 121,49	\$ 3.766,27
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 18.363,10

Total Capital	\$ 96.327,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	49.467,33
Gran Total a PAGAR	\$ 145.794,33

CUOTA NO 2

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
143	feb-22	21	18,30%	2,29%	\$ 74,87	\$ 1.572,20
0256	mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 75,56	\$ 2.342,43
382	abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 77,94	\$ 2.338,05
498	may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 80,64	\$ 2.499,69
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 83,46	\$ 2.503,74
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 87,06	\$ 2.698,81
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 90,86	\$ 2.816,75
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 96,14	\$ 2.884,21
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 100,68	\$ 3.121,13
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 105,47	\$ 3.164,04
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 113,08	\$ 3.505,40
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 29.446,47
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 117,99	\$ 3.657,59
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 123,47	\$ 3.457,13
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 126,17	\$ 3.911,24

472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 128,42	\$ 3.852,57
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 123,84	\$ 3.838,95
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 18.717,48

Total Capital	\$ 98.186,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	48.163,96
Gran Total a PAGAR	\$ 146.349,96

CUOTA NO 3

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0256	mar-22	24	18,47%	2,31%	\$ 77,02	\$ 1.848,50
382	abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 79,44	\$ 2.383,18
498	may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 82,19	\$ 2.547,94
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 85,07	\$ 2.552,07
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 88,74	\$ 2.750,89
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 92,62	\$ 2.871,12
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 98,00	\$ 2.939,88
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 102,62	\$ 3.181,37
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 107,50	\$ 3.225,11
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 115,26	\$ 3.573,06
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 27.873,10
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 120,26	\$ 3.728,18
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 125,85	\$ 3.523,85
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 128,60	\$ 3.986,73
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 130,90	\$ 3.926,93
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 126,23	\$ 3.913,04
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 19.078,73

Total Capital	\$ 100.081,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	46.951,83
Gran Total a PAGAR	\$ 147.032,83

CUOTA NO 4

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
382	abr-22	23	19,05%	2,38%	\$ 80,97	\$ 1.862,37
498	may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 83,78	\$ 2.597,12
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 86,71	\$ 2.601,33
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 90,45	\$ 2.804,00
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 94,40	\$ 2.926,54
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 99,89	\$ 2.996,63
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 104,61	\$ 3.242,78
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 109,58	\$ 3.287,37
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 117,48	\$ 3.642,03
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 25.960,18
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 122,59	\$ 3.800,15
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 128,28	\$ 3.591,88
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 131,09	\$ 4.063,69
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 133,42	\$ 4.002,74
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 128,66	\$ 3.988,58
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 19.447,04

Total Capital	\$ 102.013,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	45.407,22
Gran Total a PAGAR	\$ 147.420,22

CUOTA NO 5

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
498	may-22	24	19,71%	2,46%	\$ 85,39	\$ 2.049,47
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 88,38	\$ 2.651,52
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 92,20	\$ 2.858,09
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 96,23	\$ 2.983,00
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 101,81	\$ 3.054,44
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 106,62	\$ 3.305,34
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 111,69	\$ 3.350,79
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 119,75	\$ 3.712,30
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 23.964,93
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 124,95	\$ 3.873,47
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 130,76	\$ 3.661,17
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 133,62	\$ 4.142,08
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 136,00	\$ 4.079,95
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 131,15	\$ 4.065,53
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 19.822,20

Total Capital	\$ 103.981,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	43.787,14
Gran Total a PAGAR	\$ 147.768,14

CUOTA NO 6

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
617	jun-22	23	20,40%	2,55%	\$ 90,09	\$ 2.072,07
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 93,98	\$ 2.913,26
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 98,08	\$ 3.040,57
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 103,78	\$ 3.113,40
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 108,68	\$ 3.369,14
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 113,85	\$ 3.415,46
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 122,06	\$ 3.783,95
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 21.707,84
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 127,36	\$ 3.948,23
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 133,28	\$ 3.731,84
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 136,19	\$ 4.222,03
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 138,62	\$ 4.158,70
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 133,68	\$ 4.144,00
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 20.204,80

Total Capital	\$ 105.988,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	41.912,65
Gran Total a PAGAR	\$ 147.900,65

CAPITAL ACELERADO

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
617	jun-22	20	20,40%	2,55%	\$ 1.954,13	\$ 39.082,51
801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 2.038,42	\$ 63.191,05
973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 2.127,51	\$ 65.952,69
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 2.251,08	\$ 67.532,27
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 2.357,40	\$ 73.079,50
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 2.469,48	\$ 74.084,34
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 2.647,65	\$ 82.077,10
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 464.999,45
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 2.762,60	\$ 85.640,50
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 2.890,96	\$ 80.946,77
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 2.954,18	\$ 91.579,51
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 3.006,86	\$ 90.205,87
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 2.899,58	\$ 89.886,89
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 438.259,55

Total Capital	\$ 2.298.971,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	903.259,00
Gran Total a PAGAR	\$ 3.202.230,00

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA –
HUILA.**

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra
ALIRIO CASTRO MORENO y OTRO.

Rad: 4100141890052022-0049500

ASUNTO: TRAMITE SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO.

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con
CC No. 1.075.245.242 expedida en Neiva (H), y tarjeta profesional No. 248.094
del C.S de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva
(H), en mi condición de endosataria en procuración de la **COOPERATIVA DE
CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, con Nit 804.015.582-7,
con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), por medio del presente
escrito, con el debido respeto y teniendo en cuenta memorial presentado
el 05 de mayo de 2023, me permito solicitar TRAMITE PROCESAL a
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, a la fecha ha pasado DOS (2) MESES sin que se
agregue al proceso, por ende traslado y aprobación.

Agradezco de antemano la atención prestada y trámite dada a la misma.

De usted señor Juez,



KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS

C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva - Huila

T.P. No. 248.094 del C.S de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-630
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-23	2021-07-23	1	25,77	5.000.000,00	5.000.000,00	3.141,87	5.003.141,87	0,00	3.141,87	5.003.141,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-24	2021-07-31	8	25,77	0,00	5.000.000,00	25.134,98	5.025.134,98	0,00	28.276,85	5.028.276,85	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	5.000.000,00	97.702,01	5.097.702,01	0,00	125.978,86	5.125.978,86	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	5.000.000,00	94.305,21	5.094.305,21	0,00	220.284,07	5.220.284,07	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.000.000,00	96.890,96	5.096.890,96	0,00	317.175,03	5.317.175,03	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.000.000,00	94.697,33	5.094.697,33	0,00	411.872,36	5.411.872,36	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.000.000,00	98.814,69	5.098.814,69	0,00	510.687,05	5.510.687,05	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.000.000,00	99.823,71	5.099.823,71	0,00	610.510,76	5.610.510,76	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.000.000,00	93.065,31	5.093.065,31	0,00	703.576,07	5.703.576,07	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	5.000.000,00	103.885,96	5.103.885,96	0,00	807.462,03	5.807.462,03	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	5.000.000,00	103.341,28	5.103.341,28	0,00	910.803,31	5.910.803,31	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	5.000.000,00	110.030,65	5.110.030,65	0,00	1.020.833,96	6.020.833,96	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	5.000.000,00	109.753,43	5.109.753,43	0,00	1.130.587,39	6.130.587,39	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	5.000.000,00	117.685,62	5.117.685,62	0,00	1.248.273,01	6.248.273,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	5.000.000,00	122.156,08	5.122.156,08	0,00	1.370.429,08	6.370.429,08	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	5.000.000,00	124.142,33	5.124.142,33	0,00	1.494.571,41	6.494.571,41	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	5.000.000,00	133.480,64	5.133.480,64	0,00	1.628.052,05	6.628.052,05	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	5.000.000,00	134.413,68	5.134.413,68	0,00	1.762.465,73	6.762.465,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	5.000.000,00	147.361,11	5.147.361,11	0,00	1.909.826,84	6.909.826,84	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-630
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	5.000.000,00	152.735,75	5.152.735,75	0,00	2.062.562,59	7.062.562,59	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-27	27	45,27	0,00	5.000.000,00	138.186,36	5.138.186,36	0,00	2.200.748,96	7.200.748,96	0,00	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	1	45,27	0,00	5.000.000,00	5.118,01	5.005.118,01	0,00	2.205.866,97	7.205.866,97	0,00	0,00	0,00
2023-02-28	2023-02-28	0	45,27	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	364.008,00	1.841.858,97	6.841.858,97	0,00	364.008,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	5.000.000,00	161.545,58	5.161.545,58	0,00	2.003.404,55	7.003.404,55	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-02	2	47,09	0,00	5.000.000,00	10.576,56	5.010.576,56	0,00	2.013.981,11	7.013.981,11	0,00	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	1	47,09	0,00	5.000.000,00	5.288,28	5.005.288,28	0,00	2.019.269,39	7.019.269,39	0,00	0,00	0,00
2023-04-03	2023-04-03	0	47,09	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	364.008,00	1.655.261,39	6.655.261,39	0,00	364.008,00	0,00
2023-04-04	2023-04-25	22	47,09	0,00	5.000.000,00	116.342,17	5.116.342,17	0,00	1.771.603,56	6.771.603,56	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	5.000.000,00	5.288,28	5.005.288,28	0,00	1.776.891,84	6.776.891,84	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	364.008,00	1.412.883,84	6.412.883,84	0,00	364.008,00	0,00
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	5.000.000,00	21.153,12	5.021.153,12	0,00	1.434.036,96	6.434.036,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-30	30	45,41	0,00	5.000.000,00	153.922,52	5.153.922,52	0,00	1.587.959,48	6.587.959,48	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	5.000.000,00	5.130,75	5.005.130,75	0,00	1.593.090,23	6.593.090,23	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	0	45,41	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	364.008,00	1.229.082,23	6.229.082,23	0,00	364.008,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	5.000.000,00	151.752,48	5.151.752,48	0,00	1.380.834,72	6.380.834,72	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	5.000.000,00	20.005,66	5.020.005,66	0,00	1.400.840,38	6.400.840,38	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	5.000.000,00	5.001,42	5.005.001,42	0,00	1.405.841,79	6.405.841,79	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	5.000.000,00	0,00	5.000.000,00	364.008,00	1.041.833,79	6.041.833,79	0,00	364.008,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-630
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	5.000.000,00	130.036,80	5.130.036,80	0,00	1.171.870,60	6.171.870,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-630
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.000.000,00
SALDO INTERESES	\$1.171.870,60

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$350.000,00
SALDO VALOR 1	\$350.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.521.870,60
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.820.040,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR 1 = Corresponde al valor de agencias en derecho según auto de fecha 09 de marzo 2023

Neiva, 28 de julio de 2023

Señora Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN

RADICADO: 41001-4189-005-2022-00630-00.

PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en auto interlocutorio de fecha 09 de marzo del año en curso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase **DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE** a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase **AUTORIZAR** el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor del demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** serviciosfinancierosabogados@gmail.com
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

C.C. N° 26.593.987 de Teruel – Huila.



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ... 1065
 - > Infected Items
 - Borradores 513
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 774
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local: Juzgado ...
- > Grupos
 - > Sec Huila 1316
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 159
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar | Anterior Siguiente

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2022-630 DDO FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN RAD INTERNO 202301018044

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de serviciosfinancierosabogados@gmail.com](mailto:serviciosfinancierosabogados@gmail.com) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

SA Servicios Financieros Abogados <serviciosfinancierosabogados@gmail.com>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Vie 28/07/2023 8:51 AM

liquidacion_2022-630_169055088... 45 KB

2 archivos adjuntos (156 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

Atentamente.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

Demandante



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



- > Favoritos
- ▼ Carpetas
- ▼ Bandeja de ... 1031
- > Infected Items
- ✍ Borradores 526
- ▶ Elementos envia... 2
- 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina...
- ✉ Correo no de... 786
- > Archivo
- 📄 Notas 2
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 73
- 📁 Historial de conve...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AU... 102
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de ...
- 📁 TITULOS JUDICILA...
- 🔍 [Crear carpeta nueva](#)
- 🔍 [Carpetas de búsq...](#)
- > Archivo local: Juzgado ...
- ▼ Grupos
- > 👤 Sec Huila 1325
- > 👤 Juzgcivhui 181
- > 👤 Auto Servicio
- > 👤 JuzgadNac
- [Nuevo grupo](#)
- [Descubrimiento de...](#)
- [Administrar grupos](#)

✕ Cerrar

Anterior Siguiente



LIQUIDACION DE CREDITO - AVALUO. PROCESO EJECUTIVO CON
GARANTIA REAL No. 2022-0814

📘 Marca para seguimiento.

M MARIC



← Responder

↩ Responder a todos



<maormagu07@gmail.com>

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compete Mar 1/08/2023 4:03 PM



LIQUIDACION DE CREDITO PROCE...

2 MB

2 archivos adjuntos (4 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Buena tarde por medio del presente adjunto para conocimiento del despacho los memoriales anexos a este correo, para su correspondiente trámite.

Así mismo doy cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022.

Atentamente.

--

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
ABOGADO - 3133451068

← Responder

↩ Responder a todos

➡ Reenviar

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
DEMANDADA: ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
RADICADO: 41001418900520220081400

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ, identificado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito aporto liquidación del crédito con corte a Julio 31 de 2023.

ANEXO. Liquidación del crédito.

Del señor juez,

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
Cedula de ciudadanía No 79.658.524 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta profesional de abogado No. 360.910 del C.S.J.

CARRERA 11 NO 65-70 SUR CASA 315
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS SIERRAS
BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: maormagu07@gmail.com CELULAR 3133451068



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2022-00814	
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	
DEMANDADO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	
TASA APLICADA	(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1)	

			DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-02	2021-12-02	1	26,19	15.000.000,00	15.000.000,00	9.562,71	15.009.562,71	0,00	9.562,71	15.009.562,71	0,00	0,00	0,00
2021-12-03	2021-12-31	29	26,19	0,00	15.000.000,00	277.318,65	15.277.318,65	0,00	286.881,36	15.286.881,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	15.000.000,00	299.471,12	15.299.471,12	0,00	586.352,49	15.586.352,49	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	15.000.000,00	279.195,93	15.279.195,93	0,00	865.548,41	15.865.548,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	15.000.000,00	311.657,88	15.311.657,88	0,00	1.177.206,29	16.177.206,29	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	15.000.000,00	310.023,85	15.310.023,85	0,00	1.487.230,14	16.487.230,14	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	15.000.000,00	330.091,94	15.330.091,94	0,00	1.817.322,07	16.817.322,07	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	15.000.000,00	329.260,30	15.329.260,30	0,00	2.146.582,37	17.146.582,37	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	15.000.000,00	353.056,85	15.353.056,85	0,00	2.499.639,23	17.499.639,23	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	15.000.000,00	366.468,23	15.366.468,23	0,00	2.866.107,45	17.866.107,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	15.000.000,00	372.426,98	15.372.426,98	0,00	3.238.534,44	18.238.534,44	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	15.000.000,00	400.441,92	15.400.441,92	0,00	3.638.976,35	18.638.976,35	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	15.000.000,00	403.241,03	15.403.241,03	0,00	4.042.217,38	19.042.217,38	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	15.000.000,00	442.083,34	15.442.083,34	0,00	4.484.300,73	19.484.300,73	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	15.000.000,00	459.207,26	15.459.207,26	0,00	4.942.507,99	19.942.507,99	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	15.000.000,00	429.913,13	15.429.913,13	0,00	5.372.421,12	20.372.421,12	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	15.000.000,00	464.636,73	15.464.636,73	0,00	5.857.057,84	20.857.057,84	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	15.000.000,00	475.945,24	15.475.945,24	0,00	6.333.003,08	21.333.003,08	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	15.000.000,00	477.159,82	15.477.159,82	0,00	6.810.162,90	21.810.162,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2022-00814	
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	
DEMANDADO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	15.000.000,00	455.257,45	15.455.257,45	0,00	7.265.420,35	22.265.420,35	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	15.000.000,00	465.131,65	15.465.131,65	0,00	7.730.552,00	22.730.552,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00814
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO
DEMANDADO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^N(Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$15.000.000,00
SALDO INTERESES \$7.730.552,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$22.730.552,00

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
ABOGADO



SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO

DEMANDADA: ROSA MONTOYA RODRIGUEZ

RADICADO: 41001418900520220081400

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la parte actora, con el acostumbrado respeto de conformidad con el artículo 444 C.G.P, me permito aportar certificación expedida por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA SECRETARIA DE HACIENDA**; En la cual aparece el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria No **200-251902**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, perseguido en este proceso el cual se encuentra embargado y secuestrado:

El valor del inmueble perseguido, para el año 2023, es de **\$ 5.597.000**, incrementado en un 50% es:

CALLE 19 A NO. 58 A 20 LOTE 4.....\$ 8.395.000

TOTAL.....\$ 8.395.000

ANEXOS.

Certificación emitida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA SECRETARIA DE HACIENDA.

COPIA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 27 DE JULIO DE 2023 POR LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE NEIVA.

Del señor juez,

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ

Cedula de ciudadanía No 79.658.524 expedida en Bogotá D.C.

Tarjeta profesional de abogado No. 360.910 del C.S.J.

CARRERA 11 NO 65-70 SUR CASA 315
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS SIERRAS
BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: maormagu07@gmail.com CELULAR 3133451068



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 23/03/2023
No. DE RECIBO 23010310125612

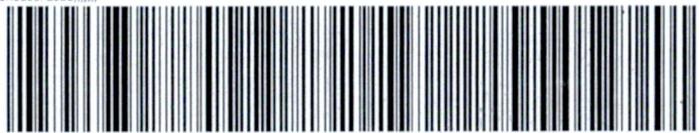
CÉDULA CATASTRAL 01080000004005700000000 NOMBRE PROPIETARIO TITULAR MONTOYA RODRIGUEZ ROSA CÉDULA/NIT 000036170758 DIRECCIÓN DEL PREDIO C 19 A 58 A 20
NOMBRE POSEEDOR MONTOYA RODRIGUEZ ROSA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
MAT. INMOBILIARIA TIPO DE PREDIO URBANO CLASIFICACIÓN DEL PREDIO LOTE URBANO AREA TERRENO 0 ha - 110 m2 AREA EDIFICADA 0 m2 ESTRATO N/A

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	5.597.000	30,00 MIL	167.910	25.187	1.679	23.507		20.100	198.183

TOTALES 167.910 25.187 1.679 23.507 20.100 198.200

Periodos: 2023.....

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,688333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310125612(3900)0000198200(96)20230430

PÁGUESE HASTA 30/04/2023
VALOR DEUDA 218.283
MENOS DESCUENTOS 20.100
TOTAL A PAGAR 198.200

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO				
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIENDA	Banco Agrario de Colombia	
BBVA	COLPATRIA	Banco de Bogotá	Wompi	

DESCUENTO 12% Del total del Predial por PRONTO PAGO Vigencia 2023. Valido hasta Abril 30 de 2023.

DESCUENTO 50% Sobre el concepto de INTERESES DE MORA Vigencia 2022 y anteriores. Valido hasta Junio 30 de 2023.

GENERADO: SCARVAJAL -15:41:36 - 190.90.245.34

EMITIDO EN VENTANILLA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 23/03/2023
No. DE RECIBO 23010310125612

CÉDULA CATASTRAL 01080000004005700000000 NOMBRE PROPIETARIO TITULAR MONTOYA RODRIGUEZ ROSA CÉDULA/NIT 000036170758 DIRECCIÓN DEL PREDIO C 19 A 58 A 20
NOMBRE POSEEDOR MONTOYA RODRIGUEZ ROSA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
MAT. INMOBILIARIA TIPO DE PREDIO URBANO CLASIFICACIÓN DEL PREDIO LOTE URBANO AREA TERRENO 0 ha - 110 m2 AREA EDIFICADA 0 m2 ESTRATO N/A

Periodos: 2023.....

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,688333333333333



(415)7709998000506(8020)0023010310125612(3900)0000198200(96)20230430

PÁGUESE HASTA 30/04/2023
VALOR DEUDA 218.283
MENOS DESCUENTOS 20.100
TOTAL A PAGAR 198.200

Imprimió: SCARVAJAL - -15:41:36 - 190.90.245.34

DESCUENTO 12% Del total del Predial por PRONTO PAGO Vigencia 2023. Valido hasta Abril 30 de 2023.

DESCUENTO 50% Sobre el concepto de INTERESES DE MORA Vigencia 2022 y anteriores. Valido hasta Junio 30 de 2023.

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

- COPIA CONTRIBUYENTE -

- COPIA BANCO -

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

Neiva, (H), hoy 27 del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las: 3:00P.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO Quinto Pequeñas Causas Comp. Múltiples mediante despacho comisorio

No. 0012, dentro del proceso propuesto por WILLIAN ALBERTO RUIZ OROZCO, contra ROSA MONTOYA RODRIGUEZ, siendo

el apoderado de la parte demandante el (a) doctor (a) MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ. Acto seguido el suscrito

Inspector Segundo de Policía con conocimiento en asuntos de espacio público, junto al auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ, con C.C.

No. 79.658.524 de Bogotá y T.P No. 360.910 del CSJ., a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE identificado con la C.C.

No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 19A No. 58A-20 Lote No. 4 del barrio Las Palmas, de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos

por: RODOLFO MONTOYA - Hermano de la demandada. Quien se identificó con la C.C. No. _____ de _____, a quien el despacho le

informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinear el inmueble objeto de la presente medida: Lote de Terreno No. 4, con matrícula inmobiliaria No. 200- 251902 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Neiva, de un area de 110.96 Mts cuadrados, linderos tomados de la sentencia SN 2014/11/07 del Juzgado primero de familia de Neiva, por el Norte en Long. de 7.38 Mts con la servidumbre de acceso a los lotes, por el Oriente en long. de 14.97 Mts con el Lote No. 3, por el Sur en 7.38 Mts con predios de Hernando Campo, por el Occidente en Long. de 14.97 Mts con el lote No.5, se trata de un lote de terreno que esta enmalezado, no tiene ningun tipo de construccion ni acometida de servicios públicos domiciliarios, seguidamente una vez descrito y alineado el Lote de terreno No.4, al no existir ninguna oposición que invalide la presente diligencia se declara legalmente secuestrado y se le entrega de manera real y material al secuestre - quien estando presente lo recibe y para lo de sus funciones manifiesta que esta pendiente del mismo y cualquier notificación del juzgado comitente, se le asignan como honorarios provisionales al secuestre la suma de Cuatrocientos Mil (\$400.000) pesos, los que son pagados en el momento de la diligencia por el señor WILLIAN ALBERTO RUIZ OROZCO, demandante en el asunto, no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron despues de leida y aprobada.

JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
apod. parte demandante

RODOLFO MONTOYA
Hno de la demandada

VICTOR JULIO RAMIREZ
Secuestre

WILLIAN ALBERTO RUIZ OROZCO
Dte pago los honorarios al secuestre

CARLOS ALONSO VARGAS S
aux. administrativo



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

-
-
-
-
-
-
-
-

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ... 1062
 - > Infected Items
 - Borradores 514
 - Elementos envia... 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no de... 774
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 73
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 101
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local: Juzgado ...
 - > Grupos
 - > Sec Huila 1317
 - > Juzgcivhui 181
 - > Auto Servicio 159
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar | Anterior Siguiente

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2023-00005 DDO
YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA RAD INTERNO
 202301018051

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de serviciosfinancierosabogados@gmail.com.](#)
[Mostrar contenido bloqueado](#)
- Marca para seguimiento.

SA **Servicios Financieros Abogados** <serviciosfinancierosabogados@gmail.com>
 Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe Vie 28/07/2023 10:05 AM

ACTUALIZACION LIQUIDACION D... 139 KB

2 archivos adjuntos (180 KB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Descargar todo](#)

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

Atentamente.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandante





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0005
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-29	2022-11-29	1	38,67	2.000.000,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	0,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	38,67	0,00	2.000.000,00	1.792,18	2.001.792,18	0,00	3.584,36	2.003.584,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	2.000.000,00	58.944,45	2.058.944,45	0,00	62.528,81	2.062.528,81	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	123.623,11	2.123.623,11	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	180.944,86	2.180.944,86	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	245.563,09	2.245.563,09	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-22	22	47,09	0,00	2.000.000,00	46.536,87	2.046.536,87	0,00	292.099,96	2.292.099,96	0,00	0,00	0,00
2023-04-23	2023-04-23	1	47,09	0,00	2.000.000,00	2.115,31	2.002.115,31	0,00	294.215,27	2.294.215,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-23	2023-04-23	0	47,09	0,00	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00	237.336,00	56.879,27	2.056.879,27	0,00	237.336,00	0,00
2023-04-24	2023-04-25	2	47,09	0,00	2.000.000,00	4.230,62	2.004.230,62	0,00	61.109,90	2.061.109,90	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	2.000.000,00	2.115,31	2.002.115,31	0,00	63.225,21	2.063.225,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	1.825.889,21	0,00	1.825.889,21	237.336,00	0,00	1.825.889,21	0,00	63.225,21	174.110,79
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	1.825.889,21	7.724,65	1.833.613,86	0,00	7.724,65	1.833.613,86	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-30	30	45,41	0,00	1.825.889,21	56.209,09	1.882.098,30	0,00	63.933,75	1.889.822,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	1	45,41	0,00	1.825.889,21	1.873,64	1.827.762,85	0,00	65.807,38	1.891.696,59	0,00	0,00	0,00
2023-05-31	2023-05-31	0	45,41	0,00	1.654.360,59	0,00	1.654.360,59	237.336,00	0,00	1.654.360,59	0,00	65.807,38	171.528,62
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.654.360,59	50.210,67	1.704.571,26	0,00	50.210,67	1.704.571,26	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-04	4	44,04	0,00	1.654.360,59	6.619,32	1.660.979,91	0,00	56.829,98	1.711.190,57	0,00	0,00	0,00
2023-07-05	2023-07-05	1	44,04	0,00	1.654.360,59	1.654,83	1.656.015,42	0,00	58.484,81	1.712.845,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0005
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-05	2023-07-05	0	44,04	0,00	1.475.509,40	0,00	1.475.509,40	237.336,00	0,00	1.475.509,40	0,00	58.484,81	178.851,19
2023-07-06	2023-07-31	26	44,04	0,00	1.475.509,40	38.374,11	1.513.883,51	0,00	38.374,11	1.513.883,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-0005
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.475.509,40
SALDO INTERESES	\$38.374,11

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$120.000,00
SALDO VALOR 1	\$120.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.633.883,51
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$949.344,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

VALOR 1---> Corresponde al valor de agencias de derecho

Neiva, 28 de julio de 2023

Señores (as)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

DEMANDADO: YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA

RADICADO: 41001-4189-005-2023-00005-00.

PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, teniendo como punto de referencia la liquidación aprobada en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 13 de julio del año en curso.

Claro lo anterior, se acude de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente,

1. Sírvase DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.
2. Sírvase AUTORIZAR el pago de los títulos constituidos y los que llegaren a constituirse en favor de la demandante, hasta el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** serviciosfinancierosabogados@gmail.com
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
C.C. N° 26.593.987 de Teruel – Huila.

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD: 2023-00259 DE LA COOPERATIVA EL ROBLE VS ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA

DIANA MARGARITA MORALES CORTES <abogados.morales212@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 11:50 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen Día,

Me permito adjuntar memorial

Favor dar trámite y confirmar recibido

Gracias por su atención y colaboración prestada



Diana Margarita Morales Cortes
Abogada

abogados.morales212@hotmail.com

8723664 - 3165286479

Calle 9 No. 3-50 Of.212 C.C. Megacentro

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA EL ROBLE CONTRA ALMA CRISTINA DELGADO LEIVA RADICADO: 2023-00259

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL \$ 8.478.800,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 8.478.800,00		\$ 8.478.800,00	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$ 195.403,82	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.674.203,82	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 186.487,14	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.665.287,14	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 188.598,71	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.667.398,71	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 187.086,46	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.665.886,46	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 171.127,74	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.649.927,74	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 188.058,62	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.666.858,62	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 180.946,88	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.659.746,88	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 186.006,29	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.664.806,29	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 179.901,55	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.658.701,55	\$ 0,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$ 185.574,22	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.664.374,22	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 186.222,32	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.665.022,32	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 179.692,49	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.658.492,49	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 184.494,04	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.663.294,04	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 180.528,75	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.659.328,75	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 188.598,71	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.667.398,71	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 190.759,06	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.669.559,06	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 178.542,62	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.657.342,62	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 199.508,49	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.678.308,49	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 199.135,65	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.677.935,65	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 212.902,67	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.691.702,67	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 213.247,63	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.692.047,63	\$ 0,00

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 229.861,43	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.708.661,43	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 239.907,07	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.718.707,07	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 245.652,90	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.724.452,90	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 265.831,29	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.744.631,29	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 269.486,46	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.748.286,46	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,14%	31	\$ 293.159,74	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.771.959,74	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 311.522,73	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.790.322,73	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 294.448,98	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.773.248,98	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 333.126,24	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.811.926,24	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 328.129,56	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.806.929,56	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 326.969,24	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.805.769,24	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 311.090,66	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.789.890,66	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 317.139,64	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.795.939,64	\$ 0,00
1-ago-23	24-ago-23	28,75%	24	\$ 240.426,25	\$ 8.478.800,00	\$ 0,00	\$ 8.719.226,25	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 7.969.576,05				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 8.478.800,00
INTERESES MORA.....	\$ 7.969.576,05
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 16.448.376,05



DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

Neiva, 8 de septiembre del 2023

Señor Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADOS: HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
RADICADO: 41001418900520230032100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en procuración conforme al **PODER ESPECIAL** otorgado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, me permito allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto del auto fechado al 07 de septiembre del año en curso.

Conforme lo anterior, acudo de manera respetuosa a este despacho, en aras de solicitar lo siguiente:

1. Sírvase **DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE** a la liquidación del crédito aportada, conforme lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFICACIONES.

- ✓ Recibo notificaciones en la Carrera 14 No 23-15 Local 2 Barrio Tenerife de Neiva – Huila.
- ✓ **Correo Electrónico:** judiciales@serfiabogados.com (NUEVO CORREO)
- ✓ **Celular:** 300 130 06 51 – 317 886 78 49

Del Señor Juez,

Atentamente.



CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
C.C. 1.110.543.119
T.P. 411644 del C.S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGAMIENTO DE PODER DEMANDA EJECUTIVA HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO

Recibidos x



Gerencia Serfiabogados

para mí

10:42 (hace 6 minutos)



Buenas dias abogada remito poder para la representación de la Demanda Ejecutiva contra FABIO RAMIREZ TAPIERO
Cordialmente,

Claudia Liliana Vargas Mora
CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Gerente



Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Neiva, 08 de septiembre de 2023

Señor Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila

E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
RADICADO: 41001418900520230032100
PROCESO: Ejecutivo Singular

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, domiciliada en Neiva – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.593.987 de Teruel, obrando a nombre y representación propia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.110.543.119**, portadora de la Tarjeta Profesional N.o 411644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en procuración, tramite y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO**, también mayores de edad, con el fin de obtener el pago contenido en el **TÍTULO LC-21114381567 de fecha 07 de marzo 2022, junto con sus intereses.**

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto derecho sea necesario para cabal cumplimiento de este mandado, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Manifiesto que la información y documentos entregados a mi apoderada son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente. Por ende, mi apoderada quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase, reconocer personería jurídica a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

**Del señor Juez,
Atentamente,**



CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA.
C.C. 29.593.987 de Teruel

ACEPTO,



CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ
C.C. 1.110.543.119
T.P. 411644 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-321
DEMANDANTE	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-08	2022-12-08	1	41,46	2.000.000,00	2.000.000,00	1.901,43	2.001.901,43	0,00	1.901,43	2.001.901,43	0,00	0,00	0,00
2022-12-09	2022-12-31	23	41,46	0,00	2.000.000,00	43.732,98	2.043.732,98	0,00	45.634,41	2.045.634,41	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	2.000.000,00	61.094,30	2.061.094,30	0,00	106.728,71	2.106.728,71	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	2.000.000,00	57.321,75	2.057.321,75	0,00	164.050,46	2.164.050,46	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	2.000.000,00	64.618,23	2.064.618,23	0,00	228.668,69	2.228.668,69	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	2.000.000,00	63.459,37	2.063.459,37	0,00	292.128,06	2.292.128,06	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	2.000.000,00	63.621,31	2.063.621,31	0,00	355.749,37	2.355.749,37	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	2.000.000,00	60.700,99	2.060.700,99	0,00	416.450,36	2.416.450,36	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	2.000.000,00	62.017,55	2.062.017,55	0,00	478.467,91	2.478.467,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	2.000.000,00	60.934,00	2.060.934,00	0,00	539.401,91	2.539.401,91	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	2.000.000,00	57.722,06	2.057.722,06	0,00	597.123,97	2.597.123,97	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-321
DEMANDANTE	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.000.000,00
SALDO INTERESES	\$597.123,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$198.000,00
SALDO VALOR 1	\$198.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.795.123,97
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Valor 1>> Correspondiente al valor las agencias en derecho



- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de e... 899
 - > Infected Items
 - Borradores 581
 - Elementos envia... 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina...
 - Correo no des... 791
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 75
 - Historial de conve...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUT... 99
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de ...
 - TITULOS JUDICILA...
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsq...
 - > Archivo local:Juzgado ...
 - > Grupos
 - > Sec Huila 1368
 - Juzgcivhui 181
 - Auto Servicio
 - JuzgadNac
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

Cerrar Anterior Siguiente

RADICACION INTERNA 202301019668 ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD 2023-321 DDO HECTOR FABIO RAMIRIEZ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confío en el contenido de judiciales@serfiabogados.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compete... Vie 8/09/2023 2:23 PM

MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACIO... 640 KB

Iniciar Recibido, gracias. Muchas gracias.

respuesta con: Recibido, ¡muchas gracias!

Cordial saludo,

Me permito remitir archivo PDF que contiene lo descrito en el asunto del presente correo.

CAROLYN LOPEZ PAEZ Apoderada Demandante

Responder Reenviar

RECURSO DE REPOSICIÓN DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Monica Liliana Barbosa Martinez <ca.mbarbosa@santander.gov.co>

Mié 9/08/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
 <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisfernandocastromajeabogados@gmail.co
 <luisfernandocastromajeabogados@gmail.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICION GOBERNACION DE SANTANDER COMPETENCIA JUZGADO CIVIL.pdf;

Juez

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Atn. JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su Despacho,

Asunto	Recurso de Reposición contra el Auto del 20 de enero de 2022
Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicación	410014189005-2023-00503-00
Demandante	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA) Apoderado: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com ,
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co

* * *

En calidad de Apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para el proceso de la referencia, según poder anexo, por medio de la presente radicamos ante el Despacho el Recurso de Reposición, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MÓNICA LILIANA BARBOSA MARTÍNEZ

Profesional Universitario - Abogada

Oficina Jurídica

Departamento de Santander





Bucaramanga, 04 de agosto de 2023

Juez

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Atn. JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A su Despacho,

Asunto	Recurso de Reposición contra el Auto del 20 de enero de 2022
Referencia	Proceso Ejecutivo
Radicación	410014189005-2023-00503-00
Demandante	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNÁNDO MONCALEANO PERDOMO NEIVA) Apoderado: luisfernandocastromajeabogados@gmail.com ,
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co

* * *

En calidad de Apoderada del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para el proceso de la referencia, según poder anexo, por medio de la presente radicamos ante el Despacho el Recurso de Reposición, contra del Auto del 20 de enero de 2022, por el cual se libra mandamiento de pago de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el presente recurso se fundamenta en la FALTA DE COMPETENCIA del Despacho Civil, para tratar temas de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto, conforme al Numeral 1 del Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.

Respecto de la notificación, esta fue adelantada por parte de la parte Demandante el día 02 de agosto a las 16:13 horas, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla del correo remitido:

The screenshot shows an email header from the 'OFICINA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR' of the 'GOBERNACIÓN DE SANTANDER'. It includes contact information: phone number 6910880 and email notificaciones@santander.gov.co. The email body contains the following text:

De: LUIS FERNANDO CASTRO <correoseguro@e-entrega.co>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 16:13
Para: Notificaciones Jurídica Gobernación de Santander <notificaciones@santander.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA PROCESO RAD: 2023-503

At the bottom of the screenshot, there is a link: [\[https://historico2.santander.gov.co/documentos/ambiental.jpg\]](https://historico2.santander.gov.co/documentos/ambiental.jpg)

Por tanto, la presentación del recurso se realiza dentro de la oportunidad procesal dispuesta en el artículo 318 del Código General del Proceso.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Existe una falta de competencia por parte de la jurisdicción civil, y siendo correspondiente que la Litis se resuelva ante el Contencioso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 establece claramente dicha diferencia:

«ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.» - Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este sentido, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa resolver el conflicto, dado el carácter de Entidad Pública que tiene la Gobernación de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, de este punto es pertinente establecer que la falta de competencia de la jurisdicción civil para conocer de un proceso de recobro para el reconocimiento de un servicio en salud, es un tema que ha sido tratado por parte de la Corte Constitucional en el Conflicto Negativo de Competencias de Jurisdicciones, como se aprecia en el siguientes Autos de los expedientes CJU-072 y CJU-356, en los siguientes términos:

«Auto 389/21 expediente CJU-072 conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá. Magistrado sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo.

Regla de decisión

54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4o del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.»

«Auto 785/21 expediente CJU-356 conflicto de jurisdicciones suscitado entre Juzgado 8 administrativo del Circuito de pasto y el Juzgado 1 Laboral del Circuito de la misma ciudad. Magistrado sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo.

Regla de decisión

25. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS del régimen subsidiado, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS la actuación, manifestación y responsabilidad de una entidad territorial. Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4o del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre una entidad administradora y una entidad territorial relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.»

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es importante que el Despacho tome en consideración que la facturación que presenta el demandante, son por conceptos de servicios médicos – hospitalarios – quirúrgicos NPBS (NO POS) prestados a pacientes a cargo de dicha entidad y a los respectivos intereses con fundamento en la siguiente normativa:

- Decretos 4747 de 2007 - Por medio del cual el Ministerio de la Protección Social regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de



- salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones
- Resolución 1479 de 6 de mayo de 2015- Por el cual el Ministerio de Salud y Protección Social establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado
 - Decreto 780 de 2016 - Por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social
 - Decreto 1281 de 2002 - Por el cual la Presidencia de la República expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación
 - Decreto 723 de 1997 - Por el cual Presidencia de la República dictan disposiciones que regulan algunos aspectos de las relaciones entre las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud.

Así mismo, es importante anotar que la Gobernación de Santander ha emitido sus propias resoluciones para el cumplimiento de esas disposiciones, como son las siguientes:

- Resolución 012196 del 19 de junio de 2015 – Por la cual se establece el procedimiento para garantizar el acceso y cobro efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan obligatorio de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1479 de 2015
- Resolución 11690 de abril 2 de 2019 – Por la cual se adopta el procedimiento para prescripción, cobro y pago de servicios, tecnologías y servicios complementarios No financiados en el Plan de Beneficios de Salud, con cargo a la UPC, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento de Santander.

Como se puede apreciar, esta normativa describe a que este tipo actuación netamente administrativa y que se encuentra reglada de forma autónoma, de ahí que se considere razonable que el control sea asumido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si bien es cierto, la empresa Demandante manifiesta que esta actividad se desarrolló dentro de un actividad comercial que adelanta como préstamo de servicios integrales de salud domiciliarios no soportados en Contrato de Prestación de Servicios a población vinculada a cargo del ente departamental, pero también hace mención del procedimiento de auditoría medica financiera que se debe adelantar para la revisión de glosas, demostrando que es proceso administrativo de verificación y control acorde a la normativa especial, por lo cual estamos ante una actuación administrativa que cuyo actuar debe ser revisado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para evitar una posible nulidad en el proceso y para que se de aplicación al artículo 138 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

«ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá

República de Colombia



Gobernación de Santander

eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.»

SOLICITUDES

- I. Solicitamos que se declare la falta de competencia.
- II. Solicitamos que se remita la demanda junto con sus anexos, para que por intermedio suyo sea repartida a los señores y señoras JUECES y JUEZAS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA (REPARTO), con el fin de que éstos conozcan de la misma.
- III. Solicitamos que mientras no se encuentre en firme el Auto de Mandamiento de Pago, misma situación se corra con el Auto que Decreto las Medidas Cautelares, en caso que se haya promulgado dicho auto por parte del Despacho.

ANEXOS

- Poder para actuar, soportes del poder.
- Resolución 012196 del 19 de junio de 2015 y Resolución 11690 de abril 2 de 2019, actos administrativos expedidos por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – GOBERNACIÓN y SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER para la adopción del procedimiento de verificación, control, reconocimiento y pago de recobros por servicios y tecnologías NO PBS (NO POS).

Cordialmente,

MÓNICA LILIANA BARBOSA MARTÍNEZ

CC.37.726.047 de Bucaramanga
T.P. No. 390995 del C. S. de J.

Correo institucional: ca.mbarbosa@santander.gov.co
Correo para notificaciones: notificaciones@santander.gov.co



	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO	AP-AI-RG-01
		VERSIÓN	4
		FECHA APROBACIÓN	18/12/2018
		PÁGINA	1 de 1

ACTA DE POSESION No. 729

Fecha: DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, se presentó en el Despacho del Señor Gobernador,

el(la) señor(a) OSCAR RENE DURAN ACEVEDO

Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.276.389 Expedida en BUCARAMANGA

Con el fin de tomar posesión del:

CARGO: JEFE OFICINA JURIDICA CÓDIGO: 006 GRAD: 02

NIVEL: DIRECTIVO ASIGNACIÓN MENSUAL: \$ 14.439.012

PLANTA: Empleos del Despacho del Gobernador

CARÁCTER NOMBRAIMIENTO: ORDINARIO

Acto Administrativo: Decreto No. 008

FECHA: DD / MM / AAAA
06 | 01 | 2021

Emanado: Despacho del Gobernador

Documentos Verificados :

	SI	NO		SI	NO
Requisitos del cargo según formato de verificación de competencia	x		Afiliación a la EPS	x	
Antecedentes Judiciales	x		Afiliación Fondo de Pensiones	x	
Antecedentes Disciplinarios	x		Afiliación Fondo de Cesantías	x	
Antecedentes Fiscales – Contraloría	x		Formato Único Hoja de Vida	x	
Declaración de Bienes y Rentas	x		Libreta Militar	x	

OBSERVACION: Allega declaración extra juicio ante notario de fecha 13 de enero de 2021, sobre ausencia de inhabilidad para desempeñar el cargo

Verificado el cumplimiento de requisitos, el poseionado prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Nacional y manifestó la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y de las normas legales vigentes.

La presente posesión tiene efectos fiscales y legales a partir de: DD / MM / AAAA
13 | 01 | 2021

En consecuencia, se firma como aparece,


MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ
 Gobernadora Encargada


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO
 Directora Administrativa de Talento Humano


OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Posesionado

Revisó


IVONNE MARCELA RONDÓN PRADA
 Secretaria General

	CERTIFICACION LABORAL	CÓDIGO	AP-AI-RG-195
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	14/02/2019
		PÁGINA	Página 29 de 30

Numero Consecutivo 019

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
 DE LA GOBERNACION DE SANTANDER
 NIT. 890201235-6**

CERTIFICA

Que, **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.276.389, trabaja con la Gobernación del Departamento de Santander, desde el 13 de enero de 2021, actualmente ocupando el cargo de **JEFE OFICINA JURIDICA-** Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, de la Planta de Empleos del Despacho del Gobernador, nombrado mediante Acta de Posesión N° 729 de enero 13 de 2021 y Decreto N° 008 del 06 de enero de 2021.

Observaciones: Empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

Se expide en Bucaramanga, a los 13 días del mes de enero de 2021.


ELGA JOHANNA CORREDOR SOLANO

Proyectó:  Zoraida Barajas 6910880 Ext 1024





CÓDIGO	AP-JC-RG-7D
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 5

DECRETO No. 008 DE 2021

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción, se encuentra como vacante definitiva.

Que el artículo 23°, inciso 2°, de la ley 909 de 2004 establece: "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley."

Que por lo anteriormente expuesto se,

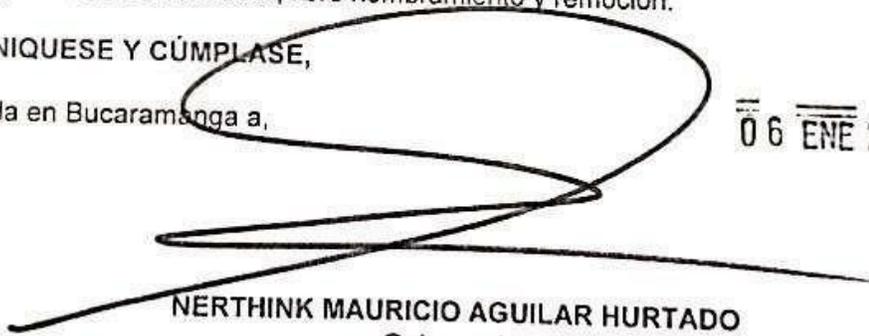
DECRETA:

ARTICULO UNICO: A partir de la fecha del presente Decreto, nombrar con carácter ORDINARIO a OSCAR RENE DURAN ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 de Bucaramanga (Sder), en el empleo JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02, Oficina Jurídica, adscrito a la Planta de empleos del Despacho del Gobernador, libre nombramiento y remoción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a,

06 ENE 2021


NERHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador

Vo.Bo: Aida Margarita Hernández Angulo, Asesor Despacho Gobernador
Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada Secretaria General
Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa del Talento Humano
Elaboró: Carlos Fernando Pedraza, Profesional Universitario



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RC-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 1
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO No. 0002

"Por el cual se efectúa una delegación"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política estipula "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, dispone que las modificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "... los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que para garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a las acciones judiciales promovidas por y en contra el Departamento de Santander, se hace necesario implementar el trámite interno correspondiente.

Que se hace necesario dar aplicación al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.P.G.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA el ejercicio de la representación judicial del Departamento de Santander, en virtud de la cual podrá representar al DEPARTAMENTO DE SANTANDER directamente, otorgar poder a cualquier abogado del ente territorial o, si es del caso, a un abogado externo.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el JEFE DE LA OFICINA JURIDICA la notificación de los actos administrativos de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados en cualquier jurisdicción en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Así mismo, el Jefe de la Oficina Jurídica podrá otorgar poder a quienes representaran judicial y extrajudicialmente al Departamento de Santander en defensa de sus intereses.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto, rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Expedido en Bucaramanga a los, 04 ENE 2016

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.276.389**

DURAN ACEVEDO

APELLIDOS

OSCAR RENE

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1970**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

O+
G.S. RH

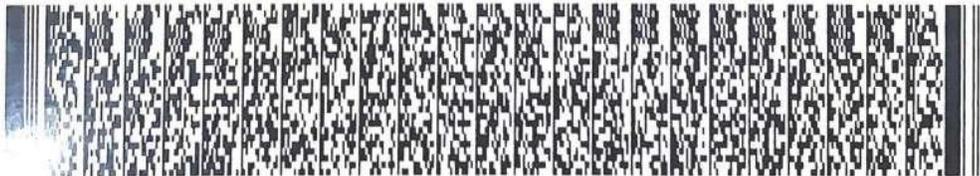
M
SEXO

31-MAR-1989 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



700100-00438927-M-0091276389-20130606

0033332809A 1

39519807

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

116623 **21/08/2002** **26/07/2002**
Tarjeta No. Fecha de Fecha de
 Expedición Grado

**OSCAR RENE
DURAN ACEVEDO**

91276389
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional



STO. TOMAS/ B/MANGA
Universidad

bas Q Jara
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

J.F.

30083

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER076014

NOMBRES:
MONICA LILIANA

APELLIDOS:
BARBOSA MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CORP. U. CIENCIA Y DESARROLLO BTA

FECHA DE GRADO
27/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
37726047

FECHA DE EXPEDICIÓN
15/09/2022

TARJETA N°
390995

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.726.047**

BARBOSA MARTINEZ

APELLIDOS

MONICA LILIANA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1978**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

16-JUN-1997 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2720800-00184273-F-0037726047-20091009

0016988359A 1

5020043828

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia
Gobernación de Santander

CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	13
FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
PÁGINA	Página 57 de 57

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA
CORREO ELECTRONICO: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PODER REPRESENTACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 41001418900520230050300
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

DEMANDADO: luisfernandocastromaieabogados@gmail.com
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.276.389 expedida en Bucaramanga, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Santander, nombrado mediante Decreto 008 del 06 de enero de 2021, y posesionado mediante Acta No. 729 del 13 de enero de 2021 por el señor Gobernador del Departamento de Santander con efectos fiscales y legales a partir del 13 de enero de 2021, y en concordancia con el Decreto No. 0002 del 04 de enero de 2016, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** a la abogada **MÓNICA LILIANA BARBOSA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.726.047** expedida en la ciudad de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número **390995** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, para que represente al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en el asunto de la referencia: **HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**

La apoderada **MÓNICA LILIANA BARBOSA MARTÍNEZ**, queda ampliamente facultada para contestar la demanda, interponer recursos, conciliar, llamar en garantía, presentar incidentes, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 CGP, para el cabal cumplimiento de su cargo

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, Notificación electrónica de la apoderada a través del correo: ca.mbarbosa@santander.gov.co, y en el número celular 3164743037.

Sírvase su señoría reconocer personalmente a la apoderada

Atentamente,

OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO
Jefe Oficina Jurídica

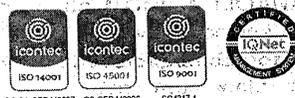
Acepto

MÓNICA LILIANA BARBOSA MARTÍNEZ
C. C. No. 37.726.047 de Bucaramanga.
T. P. No. 390995 del C. S. de J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La suscrita **ELIZABETH MANCIPE PICO** Notaria Séptima encargada del **Círculo de Bucaramanga**, CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la notaria Por: **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO** Según confrontación que se ha hecho con los incidentes Bucaramanga, **04 AGO 2023** días

ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima Encargada del Círculo de Bucaramanga





RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 1 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

RESOLUCION NÚMERO - 012196 - DE 2015

(19 JUN 2015)

Por la cual se establece el procedimiento para garantizar el acceso y cobro efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan obligatorio de Salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1479 de 2015.

LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y las funciones esenciales establecidas en el Decreto Departamental 271 de 2013, por medio del cual se modifica y se ajusta el Manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Secretaria de Salud de Santander y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007, corresponde a las entidades territoriales, gestionar y garantizar la prestación de los servicios de salud, de forma oportuna, eficiente y con calidad, a la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado de su jurisdicción en lo no cubierto por el POS.
2. Que desde la expedición de la Resolución 5521 de Diciembre de 2013 se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud - POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio Nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.
3. Que es de gran importancia para efectos de definir si un evento o servicio solicitado está o no contemplado en el plan de beneficios; tomar como referencia los siguientes estándares de terminología para identificar las tecnologías en salud así:
 - 3.1. La Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
 - 3.2. Por consiguiente, para establecer coberturas en el Plan Obligatorio de Salud, los servicios descritos con otra nomenclatura como "programas", "clínicas" o "paquetes" y "conjuntos de atención", entre otros, deben ser discriminados de acuerdo con la codificación CUPS para compararlos con los contenidos de los Anexos 02 y 03 de la Resolución 5521 de 2013, incluyendo los códigos temporales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
 - 3.3. El Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química, ATC



012196-

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 2 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

- 3.4. La Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud y sus respectivas modificaciones o actualizaciones.
4. Que en la Resolución 5395 de diciembre 24 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social unificó el procedimiento de recobros que deben seguir las entidades recobrantes para presentarlos cuando, conforme a la normativa vigente o a decisiones judiciales, deban ser reconocidos y pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), indicando requisitos, fechas y condiciones para su presentación, así como el procedimiento que debe seguir la administración para la verificación de las mismas y los plazos con que cuenta para el pago, cuando a ello hubiere lugar.
5. Que la Resolución 5395 de 2013, define **Comparador Administrativo**; como la Tecnología en salud incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), que las entidades recobrantes utilizarán para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.
6. Que dentro de las funciones del El Comité Técnico-Científico (CTC) se establecen:
 - 6.1. Aprobar o desaprobar las tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, ordenadas por los médicos tratantes de los afiliados.
 - 6.2. Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta la pertinencia con relación al o los diagnósticos del paciente, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.
 - 6.3. Registrar, **de acuerdo con la información suministrada por el médico tratante**, el o los medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), del mismo grupo terapéutico que se reemplazan o sustituyen; incluyendo el nombre en denominación común internacional, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, dosis/día y cantidades equivalentes al medicamento solicitado.
 - 6.4. Registrar, **de acuerdo con la información suministrada por el médico tratante**, el o los procedimientos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que se reemplazan o sustituyen equivalentes a los autorizados o negados, con el Código Único de Procedimiento en Salud (CUPS), indicando objetivo, cantidad y tiempo total. Cuando no existan en el Plan Obligatorio de Salud procedimientos que se puedan considerar reemplazados o sustituidos, el Comité Técnico-Científico (CTC), deberá manifestar esta situación en el acta, soportada con la evidencia científica y condiciones establecidas por el médico tratante.
7. Que la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015, permite a las entidades territoriales definir el mecanismo más idóneo para garantizar la prestación de los servicios de las tecnologías sin cobertura en el POS; y a su vez definir el mecanismo y trámite a seguir para el proceso de verificación y control de las solicitudes de pago de estos servicios.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 3 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

los servicios NO POS, brindados a los pacientes, la presente Resolución tiene el objetivo de plantear un modelo integrado mixto; lo cual está permitido por la resolución 1479 de 2015, buscando de manera prioritaria garantizar el acceso efectivo a los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial competente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar por La Secretaria de Salud de Santander el **MODELO** establecido en el Capítulo I, del Título II de la **Resolución 1479 de 2015**, con el fin de organizar una Red de Prestadores de Servicios y Tecnologías sin cobertura en el POS, que garantice la prestación de tales servicios de una manera oportuna y eficaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar de manera transitoria servicios a la red adscrita de las EPS-S, mientras se cumplen las formalidades precontractuales y contractuales para disponer de una red de prestadores que nos brinden la totalidad de los servicios NO POS, momento en el cual se utilizará el modelo planteado en capítulo II de la resolución 1479 de 2015. Para tal fin se debe cumplir lo definido en el procedimiento No. 3 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Definir como Modelo para la Prestación de Servicios y Tecnologías No POS el siguiente:

1. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NO POS

Teniendo en cuenta lo descrito en la resolución 1479 de 2015 la Secretaria de Salud de Santander implementa un Modelo Integrado, en el cual se garantiza la prestación de la totalidad de los servicios NO POS a través de la red de prestadores contratados habilitados, precisando cualquiera de los siguientes procedimientos a seguir, los cuales se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO I: AUTORIZACIÓN A RED PÚBLICA CONTRATADA

La Red de prestadores que brindarán el servicio NO POS solicitado por los médicos tratantes y aprobado por los Comités Técnicos Científicos y/o ordenados por acciones de tutelas, estará a cargo de la RED PÚBLICA de nuestro Departamento de Santander; con la cual se tenga contrato definido siempre y cuando la entidad respectiva este habilitada para brindarlo.

Por lo tanto en este caso 1, la Secretaria de Salud de Santander de manera directa gestionara la autorización respectiva a la IPS asignada, para brindar el servicio requerido por el paciente.

PROCEDIMIENTO II: AUTORIZACION A RED COMPLEMENTARIA CONTRATADA

Si en el momento de demandar el servicio NO POS, la Red Pública contratada no tiene habilitado el servicio requerido por el usuario, o existe limitación del servicio por falta de capacidad resolutive, administrativa, financiera, operativa o técnica, esta actividad se brindará a través de la RED PRIVADA, que está habilitada para este servicio, y tenga contrato directo con la Secretaria de Salud de Santander.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 4 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

Por lo tanto en este caso 2, la Secretaria de Salud de Santander de manera directa gestionara la autorización respectiva a la IPS asignada, para brindar el servicio requerido por el paciente.

PROCEDIMIENTO III: AUTORIZACION A RED ADSCRITA A LAS EPS

Si por la complejidad tecnológica y exclusividad del servicio requerido por el usuario, la Secretaria de Salud de Santander, no dispone de una red contratada habilitada para brindar este servicio; se utilizará de manera transitoria el MODELO II planteado por la resolución 1479 de 2015 en la cual se garantizara y prestará el servicio a través de la red de proveedores con la que tenga contrato la entidad administradora de planes de beneficios a la cual este afiliado el usuario.

Parágrafo: una vez identificada la necesidad de utilizar el **procedimiento III**, y esta solicitud de este prestador del servicio se haga reiterativa y necesaria, la Secretaria de Salud de Santander, iniciara los tramites administrativas para plantear si es posible, un convenio directo con el prestador del servicio al cual se esté utilizando este mecanismo de escogencia de red de prestador.

Por lo tanto en este caso 3, la Secretaria de Salud de Santander autorizara a la entidad administradora de planes de beneficio, gestione la autorización respectiva con la IPS que pueda garantizar el servicio de su red de prestadores; con lo cual posteriormente gestionara el trámite de cobro respectivo, direccionado en esta resolución

2. AUTORIZACION DEL SERVICIO

Todos los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial, deben ser consolidados, relacionados y direccionados por las diferentes administradoras de planes de beneficios ante el área de AUTORIZACIONES de la Secretaria de Salud de de Santander.

Desde el momento de allegar al ÁREA DE AUTORIZACIONES de la Secretaria de Salud de Santander, la documentación en la cual se solicita el servicio no contemplado en el plan de beneficios, autorizados por los comités técnico científicos o por una autoridad judicial, La Secretaria de salud de Santander, dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente día de recibida la solicitud, para definir, direccionar, e informar al usuario, el procedimiento I, II o III, relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, con el cual se garantizara oportuna y eficazmente la prestación del servicio requerido por el paciente.

3. SOLICITUD DE SERVICIOS NO POS AMBULATORIOS A TRAVÉS DE COMITÉS TECNICO CIENTÍFICOS

Por parte de la Secretaria de Salud de Santander se asignara un profesional de la salud, el cual siempre estará presente durante la realización de los comités técnicos científicos de las entidades administradoras de planes de beneficio.

Como dice la normatividad vigente este representante, tendrá voz donde realizara las observaciones específicas de cada una de las solicitudes de los servicios no pos requerido, pero no tendrá voto en las mismas.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Págs de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	------------

Para cumplir con lo anterior la Entidad administradora de plan de beneficio informara la programación mensual fecha, hora y lugar donde serán realizados los comités técnico científicos respectivos.

3.1. **TIEMPO MAXIMO EXIGIDO PARA RADICACION DE SOLICITUDES DE SERVICIOS AMBULATORIOS NO POS ORIGINADOS POR CTC:**

Para garantizar la calidad en la prestación de los servicios, todo servicio ambulatorio, el cual según resolución 5521 de 2013 y las demás normas que adicionen o modifiquen **no este contemplado en el plan de beneficios**, se tendrá como tiempo límite máximo de radicación de solicitud un servicio no pos para ser llevado a CTC el siguiente:

Partiendo de la fecha de la orden médica en la cual se solicita el servicio, el tiempo máximo permitido para realizar la radicación del servicio y ser llevado a CTC, será de máximo 20 días calendarios.

Los servicios solicitados con fecha superior a estos 20 días calendario serán siempre considerados como no aprobados y no serán tenidos en cuenta para el trámite formal de solicitud de un evento NO POS.

Una vez realizado el comité técnico científico y sea aprobado el servicio NO CONTEMPLADO EN EL POS, este comité allegara dentro de un tiempo no mayor a **TRES (3)** días hábiles la solicitud formal del evento NO POS, al área de autorizaciones de la Secretaria de Salud de Santander, para definir la red de prestador según el procedimiento I, II o III la que la secretaria de salud defina, superado este tiempo serán siempre considerados como no aprobados y no serán tenidos en cuenta para el trámite formal de solicitud de un evento NO POS.

4. **SOLICITUD DE SERVICIOS NO POS, DE URGENCIA O EN PACIENTES HOSPITALIZADOSA TRAVÉS DE COMITÉS TECNICO CIENTÍFICOS**

Si dentro de la red de prestadores relacionados por la Secretaria de Salud de Santander, no se encuentra un prestador habilitado para brindar el servicio requerido por el paciente LA EPS AUTORIZARA EL SERVICIO a su red de prestadores con la cual tenga convenio; el prestador del servicio solicitara ante la entidad administradora de planes de beneficios la autorización del comité técnico científico y posteriormente gestionara la solicitud de pago ante la Secretaria de Salud de Santander a través de la entidad administradora de planes de beneficio según lo direccionado en esta resolución.

5. **AUDITORIA DE LAS SOLICITUDES DE COBRO**

Amparado en el artículo 11 de la resolución 1479 de 2015, la cual define que las administradoras de planes de beneficios, o las instituciones prestadoras del servicio presentarán ante la entidad territorial los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la resolución 1479 de 2015; de igual forma se evidencia la necesidad de realizar auditoría integral de la cuenta, amparado el anexo 5 de la resolución 3047 del 2008; esta Secretaria considera realizara esta auditoría integral basado en esta normatividad antes relacionada y



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 6 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

6. PROCESO DE VERIFICACIÓN, CONTROL Y PAGO DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS

Amparados en el parágrafo del Artículo 11 de la resolución 1479 del 2015, en la cual se considera que las Secretarías de Salud Departamentales podrán adoptar y adaptar el manual de auditoría que contiene el listado de glosas aplicables a las solicitudes de recobro del régimen contributivo; en vista de lo anterior la Secretaría de Salud de Santander define el procedimiento que a partir de la fecha aplicara para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del régimen subsidiado, el cual garantiza se verifiquen todos los requisitos relacionados en artículo 11 de la resolución 1479, y auditoría integral según anexo técnico 5 de la resolución 3047 de 2008, el cual se define y detalla a continuación:

6.1. COBRO DE SERVICIOS NO POS AUTORIZADOS DIRECTAMENTE A LAS IPS PUBLICAS O PRIVADAS CON LA CUAL SE TIENE CONVENIO CON LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL:

En estos casos las IPS que brinda el servicio en salud no contemplado en el POS, facturara directamente a la secretaria de Salud de Santander, la cual realizara auditoría integral y realizara objeciones de auditoría según la resolución 3047 anexo técnico 5 de la resolución 3047 de 2008 y las demás normas que adicionen o modifiquen.

En esta facturación presentada por la IPS se debe evidenciar y soportar el descuento de las siguientes observaciones:

1. Descuento del valor de la cuota de recuperación según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y las demás normas que adicionen o modifiquen, en los casos que apliquen dicho cobro.
2. Descuento del valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, según direccionamiento del art 11 de la resolución 1479 de 2015; Esta observación aplica a todos los servicio no pos autorizados por los Comités Técnico-Científicos (CTC) u ordenados por autoridad judicial.
3. Todo servicio NO POS facturado, independiente si se trata de un medicamento o procedimiento deberá tener el descuento específico, el valor del medicamento o procedimiento homologado contemplado en el POS, esta observación debe ser definida de manera específica y soportada el comité técnico científico realizado.

6.2. COBRO DE SERVICIOS NO POS AUTORIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS EPS EN SU RED DE PRESTADORES

En estos casos la IPS que brinda el servicio en salud no contemplado en el POS, facturara directamente a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIO



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 7 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

Una vez conciliada esta auditoría inicial, realizara y gestionara el trámite de recobro amparado en resolución 5395 de 2013, la cual la Secretaria de Salud de Santander adopto y adaptará para se reemplacen los trámites administrativos definidos por esta normatividad.

Toda la facturación recobrada por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE BENEFICIOS recobrada por ser NO POS ante la Secretaria de Salud de Santander, una vez se realice la auditoría integral y se identifique la responsabilidad del pago , este giro se realizara directamente a la IPS o red de prestador , que brindo el servicio de salud NO POS.

6.2.1. REQUISITOS ESENCIALES PARA TRAMITE DE COBRO DE LA FACTURACION CUANDO LAS EPS CUANDO BRINDEN LOS SERVICIOS EN SU RED DE PRESTADORES

Las entidades ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO deberán radicar ante la Secretaria de Salud de Santander, en el área de aseguramiento, sistemas de información, los siguientes documentos:

1. **Certificado de existencia y representación legal**, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, cuando se registren por primera vez. Si se modifica la representación legal o el domicilio, deberá allegarse nuevo certificado que así lo informe.
2. **Poder debidamente otorgado a profesionales del derecho** si actúa por intermedio de apoderado. En caso de revocatoria, renuncia o sustitución, se deberá presentar nuevo poder.
3. **Plan general vigente de cuotas moderadoras y copagos** aplicables a sus afiliados.

6.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS COBROS DE EVENTOS NO POS.

Las administradoras de planes de beneficio deberán anexar a cada solicitud de recobro los siguientes documentos:

1. **Formato de solicitud de cada recobro (Formato MYT)** que para el efecto establezca la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, o quien haga sus veces.
2. **Copia del Acta del Comité Técnico-Científico (CTC) o copia del fallo de Tutela.**
3. **Copia de la factura de venta** o documento equivalente.

6.2.3. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ESPECÍFICA EXIGIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECOBRO ORIGINADAS EN FALLOS DE TUTELA

Quando se trate de recobros originados en fallos de tutela donde se autorice el



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 8 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

Sin perder nuestra autonomía se ratifica que siempre deberán presentar copia de la tutela respectiva en los cuales se amparó la autorización del servicio o evento no pos requerido por el paciente.

De igual forma cuando el usuario solicite algún servicio definido o relacionado como "exclusiones" en la resolución 5521 de 2013 y las demás normas que adicione o modifiquen; nuestra entidad exigirá que en el resuelve del fallo de tutela, se relacione de manera detallada se autorice el servicio requerido excluido del pos, de lo contrario se consideraran por parte de la secretaria de salud no amparados en el fallo de tutela.

6.2.4. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

La factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la tecnología en salud NO POS, deberá especificar, la totalidad de requisitos exigidos en el artículo 16 de la resolución 5395 del 2013.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

Las solicitudes de recobro para pago surtirán las siguientes etapas de verificación y control cumpliendo con lo direccionado en los artículos 18 al 30 de la resolución 5395 del 2013, resaltando de estos los siguientes:

7.1. ETAPA DE PRE-RADICACIÓN: el objeto de esta etapa es validar la información registrada por la entidad recobrante con bases de datos, con el fin de establecer la existencia del usuario, la consistencia de códigos, la procedencia o no del reconocimiento del recobro y las investigaciones administrativas o judiciales.

El inicio de esta etapa se realiza ante el área de sistemas de información, área de aseguramiento, por vía web o directamente con la presentación se requisitos exigidos para la pre-radición de los recobros.

En esta etapa nuestra entidad validará la información registrada por la entidad recobrante mediante cruces de información, entre otras, con las siguientes bases de datos:

1. Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).
2. Registraduría Nacional de Estado Civil (RNEC).
3. Sistema de Información de Precios de Medicamentos (Sismed).
4. Código Único de Medicamentos (CUM).
5. Registro Único de Víctimas (RUV).
6. Listado de proveedores autorizados para giro directo.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 9 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	--------------

y finaliza cuando la entidad administradora de plan de beneficio da cumplimiento con el artículo 21 de la resolución 5395 de 2013.

- 7.2. **ETAPA DE RADICACIÓN:** el objeto de esta etapa es presentar los Formatos MYT y MYTR junto con los soportes en medio impreso o magnético, según la normativa vigente y sus normas modificatorias o reglamentarias.

En caso de presentación de los soportes en medio magnético, las entidades recobrantes serán responsables de la custodia de la información allí contenida y deberán garantizar la calidad, seguridad, disponibilidad, integridad e identidad con las solicitudes de recobro presentadas.

En caso de presentación de los soportes en medio impreso, las entidades recobrantes deberán garantizar el envío, adecuado embalaje, foliado, calidad y nitidez de los documentos soportes de los recobros impresos físicos.

- 7.3. **ETAPA DE PRE-AUDITORÍA:** el objeto de esta etapa es verificar que el recobro contenga los soportes mínimos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para su pago.

Dentro de los doce (12) días calendario siguientes a la radicación de las solicitudes de recobro que superaron las etapas de pre radicación y radicación, la Secretaria de Salud de Santander, cotejará el soporte documental con la información suministrada por la entidad recobrante.

Se tendrán por no presentadas las solicitudes de recobro que presenten una o varias de las inconsistencias que a continuación se señalan:

1. Existencia de sobrantes y/o faltantes de solicitudes de cada recobro (Formato MYT), respecto a lo registrado en el formato resumen de radicación (Formato MYT-R).
2. Inconsistencias en la identificación del usuario en los documentos que constituyen los requisitos generales para el proceso de verificación del recobro.
3. Ausencia de la copia del acta del Comité Técnico-Científico (CTC) o del fallo de tutela, según sea el caso.
4. Ausencia de la copia de la factura de venta o documento equivalente.
5. Ilegibilidad de los soportes del recobro.
6. Incumplimiento de requisitos generales de la entidad recobrante.

En estos casos el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, procederá a:

1. Anular el número de radicación asignado a cada solicitud de recobro (Formato MYT).



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 10 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

3. Informar a la entidad recobrante, a más tardar el día siguiente hábil a la finalización de la etapa de pre-auditoría, el resultado del cotejo y la fecha de citación para la entrega de la documentación, cuando a ello hubiere lugar.

7.4. **ETAPA DE AUDITORÍA INTEGRAL**: el objeto es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros y el resultado del proceso de auditoría integral

Cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el pago de los recobros, se genera el resultado que puede ser aprobado (aprobado total, aprobado con re-liquidación, aprobado parcial) o no aprobado.

APROBADO: Cuando alguno(s) de los ítems del recobro cumple(n) con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría. Este resultado tiene las siguientes variables:

Aprobado total: cuando los ítem(s) del recobro cumple(n) con los requisitos de la normativa vigente y el presente manual de auditoría.

Aprobado con re-liquidación: cuando el valor a pagar es menor al valor recobrado, debido a la presencia de errores en el cálculo del valor recobrado por la entidad recobrante.

Aprobado parcial: cuando se aprueba(n) alguno(s) de los ítem(s) del recobro.

NO APROBADO: Cuando los ítems del recobro no cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente y en el manual de auditoría.

8. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA A LAS ENTIDADES RECOBRANTES.

El resultado de la auditoría integral efectuada a las solicitudes de recobro se comunicará por parte de la Secretaria de Salud de Santander, al representante legal de la entidad recobrante, a la dirección electrónica registrada por la entidad recobrante y al domicilio informado por la misma, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación. Se conservará copia de la constancia de envío.

PARÁGRAFO. A la comunicación impresa se anexará medio magnético bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contendrá en detalle el estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa si hubo lugar a ello, conforme al manual de auditoría.

9. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO.

Con el ánimo de estandarizar esta observación las entidades recobrantes deberán adelantar las etapas de pre-radición y radicación de las solicitudes de recobro ante la Secretaria de Salud de Santander, dentro del año siguiente a la **generación de la ocurrencia del evento**.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 11 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

La Secretaria de Salud de Santander deberá llevar a cabo las etapas de pre auditoría y auditoría integral e informar de su resultado a la entidad recobrante, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del período de radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro.

De igual forma, cuando la auditoría integral arroje como resultado la aprobación del recobro. La Secretaria de Salud de Santander relacionara en detalle por factura, a la respectiva administradora de planes de beneficios, la cantidad aprobada para pago del valor recobrado.

11. REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL POS.

Se ratifica nuevamente que todo servicio NO POS facturado, independiente si se trata de un medicamento o procedimiento deberá tener el descuento específico, el valor del medicamento o procedimiento homologado contemplado en el POS, esta observación debe ser definida de manera específica y soportada el comité técnico científico realizado.

La Secretaria de Salud de Santander aplicara las siguientes reglas relacionadas con el valor a pagar por servicios y tecnologías sin cobertura en el POS:

a) Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del Decreto 4877 de 2007, y las demás normas que adicionen o modifiquen.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata et presente literal.

b) Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de referencia de las entidades territoriales correspondientes o el valor facturado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995.

Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante la entidad territorial. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente con cargo a la Unidad de Pago por



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Tabla de Retención Documental:	Versión: 3	Pág. 12 de 12
------------	------------------------	--------------------------------	------------	---------------

PARÁGRAFO 2. La diferencia no cubierta por la entidad territorial correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

12. UTILIZACIÓN DE FORMATOS DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO

Se adoptan los formatos de presentación de las solicitudes de recobro relacionados en la resolución 3099 de 2008 y los demás que la normatividad modifique o cambie, dichos formatos deberán presentarse junto con el medio magnético conforme a las especificaciones técnicas respectivas relacionadas en la normatividad vigente o las que adicione o modifiquen.

13. RECOBROS A EPS DE SERVICIOS POS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

Los servicios que hayan sido prestados a usuarios del régimen subsidiado, por inconsistencias en la base de datos, en el momento de la prestación del servicio; o por orden judicial; y sean facturados a la Secretaria de Salud de Santander, una vez realizada la auditoría integral respectiva y se identifique que debieron ser con cargo a la entidad administradora de planes de beneficios; nuestra entidad gestionara recobro de estos servicios; y el valor se descontara al valor total de los recobros realizados por las EPS.

En vista de lo anterior previo al pago de todo recobro realizado por las diferentes entidades administradora de plan de beneficios, se exigirá por parte del área contable y financiera de la secretaria de salud de Santander, al área de recobros de la Secretaria de Salud de Santander, un visto bueno donde se identifique, que esta entidad no tiene deuda pendiente y están la totalidad de recobros de servicios pos realizados ya conciliados.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los servicios **NO POS** solicitados con anterioridad a la fecha de esta Resolución deberán ser gestionados directamente por las entidades administradoras de planes de beneficios amparado en el procedimiento III relacionado en el Numeral primero de esta Resolución con la posterior gestión de trámite de cobro por parte de las EPS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **19 JUN 2015**


ALIX PORRAS CHACÓN
Secretaria de Salud de Santander

	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 1 de 20

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RESOLUCIÓN N°11690 de 2019

(abril 2)

Por la cual se adopta el procedimiento para prescripción, cobro y pago de servicios, tecnologías y servicios complementarios No financiados en el Plan de Beneficios de Salud, con cargo a la UPC, suministrados a los afiliados al Régimen Subsidiado del Departamento de Santander

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, las Resoluciones 5395 de 2013, 1479 de 2015 y 2438 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto departamental 007 del 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia T-760 DE 2008 Distribuyó una serie de Directrices, entre otras, la admisión de las medidas necesarias para la aprobación de los Servicios no incluidos en los Planes de salud –POS.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, las Entidades Territoriales están obligadas a gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la Población pobre y vulnerable en lo No cubierto con Subsidios a la demanda y la financiación del subsidio a la oferta.

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que las Empresas Promotoras de Salud están obligadas a prestar los servicios de salud de manera integral a través de la articulación de su red prestadora y bajo los atributos de calidad de la atención y prestación de los servicios y tecnologías en salud.

Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX: 57 (7)633 6666



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 2 de 20

Que la Ley 1751 de 2015 establece la obligatoriedad de la prestación, de los servicios de salud bajo los principios de oportunidad, integralidad, disponibilidad y continuidad. Y sin consideraciones de índole administrativa, financiera o técnica para garantizar el goce pleno y efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que mediante la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de la misma anualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el “procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado”.

Que el artículo 4° de la Resolución 1479 de 2015, permite a los Entidades Territoriales adoptar uno de los modelos descritos en los capítulos I y II, una vez analizada la situación de salud de cada territorio en conjunto con las capacidades técnicas, operativas y financieras de la Dirección Territorial de Salud.

Que en el artículo 12 de la resolución 1479 de 2015 las Entidades Territoriales deberán aplicar las reglas relacionadas con el valor a pagar por los Servicios y tecnologías No cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud.

Que el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2015 ordena que cada Ente Territorial adopte mediante Acto Administrativo el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de los servicios y tecnologías No Cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud.

Que dicho artículo señaló además que el Acto Administrativo debe incluir los soportes que acompañarán la solicitud, el periodo del mes y el lugar donde deberán ser presentadas, el tiempo que tardará la entidad territorial en realizar la auditoría y demás elementos necesarios que permitan establecer la obligación del pago por los servicios efectivamente prestados a los usuarios.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 3 de 20

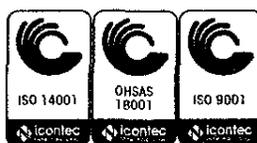
Que el 6 de mayo de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1479 de 2015, por la cual se establece el procedimiento para cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan de Beneficios de Salud suministrada a los afiliados al Régimen Subsidiado.

Que el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2015, indica que se realice la evaluación de la situación en salud; por tal razón una vez realizado el análisis de la situación de salud en el territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras, la Secretaría de Salud del Departamento de Santander expidió la Resolución 12196 de junio de 2015, en la cual establece el procedimiento para garantizar el acceso y cobro efectivo de los servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud, que sean ordenados por los Médicos a la población afiliada al régimen subsidiado y que sean autorizados por CTC así como los ordenados por autoridad judicial de acuerdo con lo descrito en la Resolución.

Que la Secretaria de Salud de Santander mediante el acto administrativo Circular 0013 del 25 de enero de 2016, Estableció el mecanismo de solución transitorio para la autorización de los servicios y tecnologías no contempladas en el Plan Obligatorio de Salud POS a cargo de Secretaria de Salud Departamental de Santander – Aplicación II Modelo Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015.-

Que la Secretaria de Salud del Departamento de Santander expide la Resolución 019366 el día 27 de octubre de 2016, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro reconocimiento y pago de Servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, suministrado a la población pobre no asegurada y a la población asegurada en lo no cubierto por el Pos y se fijan las tarifas correspondientes” y adopta el Modelo II, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que la Secretaria de Salud del Departamento, expide la Resolución 00899 del 1° de febrero de 2017 “Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el cobro y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 4 de 20

y se adopta el Aplicativo de Medicamentos de Homólogos de Medicamentos No Pos.

Que, en cualquiera de los Modelos previstos en la Resolución indicada, las Entidades Territoriales pagarán directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud los servicios y tecnologías en salud no cubiertos por el Plan, de Beneficios en salud que hayan superado el procedimiento de verificación y control descrito por la Resolución 2438 de 2018 y podrán establecer mecanismos que permitan la realización de pagos previos.

Que mediante Resolución 2438 de 2018 el Ministerio de salud y protección social reglamento “el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud No financiadas con recursos de la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios y se dictan otras disposiciones”.

Que en la Resolución 2438 de 2018, se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud No Cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 2438 de 2018 el Ministerio de Salud reguló el procedimiento para que los afiliados al sistema de salud tengan acceso a las prescripciones y suministros de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios; Según la reglamentación, corresponde a los profesionales de la salud, prescribir las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como los servicios complementarios que deberán aprobarse por junta de profesionales; reportar la prescripción de forma oportuna, clara, debidamente justificada con información pertinente y útil de acuerdo con el estado clínico, el diagnóstico y la necesidad del usuario.

Que el Departamento de Santander – Secretaria de Salud Departamental, en cumplimiento de la Resolución 2438 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud, les



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 5 de 20

asiste la obligación de garantizar a través de la red de prestadores de las EPS o proveedores concertados previamente entre la EPS y la Secretaria de Salud, el suministro oportuno de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud y aprobados por junta de profesionales de la salud; también deberán realizar la transcripción de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, o servicios complementarios ordenadas mediante fallos de tutela o dispuestos en el MIPRES (herramienta tecnológica que permite a los profesionales de salud reportar la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios).

Que se hace necesario definir el Modelo establecido por el Departamento para el procedimiento de la Secretaria de Salud Departamental de Santander, para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías no financiadas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la UPC, que sean provistos por los prestadores de servicios de Salud o por las Administradoras de planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud del Departamento de Santander a través de MIPRES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de la Secretaria de Salud Departamental de Santander, para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías no financiadas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) con cargo a la UPC, que sean provistos por los prestadores de servicios de Salud o por las Administradoras de planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud del Departamento de Santander prescritas a través de la herramienta tecnológica – MIPRES, por órdenes de fallo de tutela. En relación con los CTC, Los Cuales según La Resolución 2438 de 2018, estuvo vigente hasta el 31 de marzo, pero quedo derogado el título II de la Resolución 5395 de 2015 y por otra parte, en referencia a los términos de Radicación que se hayan prestado con antelación a la activación

Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX: (57 +7)633 9666



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 6 de 20

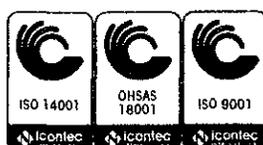
de la Herramienta de Prescripción MIPRES del régimen Subsidiado , seguirán según lo establecido en la Circular 071 de 2017, la cual aparece publicada en la página de la **Gobernación de Santander [www/Santander.gov.co](http://www.Santander.gov.co)** y su respectivo pago y adoptado por la entidad territorial **en el modelo establecido en el Título II, Capítulo II de la Resolución 1479 de 2015.**

ARTICULO 2. Para todos los casos, el suministro de servicios y tecnologías No financiadas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC de los afiliados del régimen subsidiado del Departamento de Santander se realizará a través de la Red de las Entidades Promotoras de Salud.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para el efecto de la presente resolución, se tomarán como referentes las siguientes definiciones:

Reporte de Prescripción de Servicios o Tecnologías en salud No cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. Diligenciamiento de la prescripción que realiza el profesional de la salud, o en casos excepcionales, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las Entidades Obligadas a Compensar (EOC) de acuerdo con sus competencias, o en caso de servicios analizados por Juntas de Profesionales de la Salud, el profesional de la salud designado por las Instituciones Prestadoras de Servicios, mediante el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud (MIPRES), que corresponde a un mecanismo automatizado en el que se reportan los servicios o tecnologías en salud prescritos que no se encuentren cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

Cobro: Solicitud presentada por una entidad ante la SSS, a fin de obtener el pago de cuentas directamente al proveedor o prestador de servicios y tecnologías en Salud No cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de la salud u ordenados por fallos de tutela, caso en el cual la factura de venta o documento equivalente se presentará sin constancia de cancelación.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 7 de 20

Recobro: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la SSS a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de la salud u ordenados por fallos de tutela. Aplica para servicios suministrados por fallos de tutela, Medicamentos vitales no disponibles, aquellos casos en los cuales el prestador exija para la prestación pago anticipado, el cual sea realizado por la entidad recobrante y el pago de servicios de las EPS que no cumplan los tiempos definidos en el presente acto administrativo.

Entidad Recobrante: Entidad Promotora de Salud que garantizó a sus afiliados el suministro de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, en virtud de la prescripción realizada por el profesional de la salud o mediante un fallo de tutela y que solicitan a la SSS, el reconocimiento y pago de dichos servicios o tecnologías en salud.

Tecnología en salud: Se entiende por tecnología en salud (TS) toda actividad, intervención, medicamento, procedimiento, dispositivo médico o servicios usados en la prestación de servicios de salud, así como sistemas organizativos y de soporte con los que se presta la atención en salud de conformidad con lo establecido en la Resolución 5269 de 2017 o la norma que la modifique o adicione.

Servicio Único: Servicio o tecnología en salud que se suministra a un usuario por una única vez, cuyo objetivo puede ser de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Servicio sucesivo: Servicio o tecnología en salud que se suministra a un usuario de forma periódica, cuyo objetivo puede ser promoción prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación, en el cual se debe señalar la frecuencia de uso, cantidad y el tiempo total en que se requiere el mismo.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 8 de 20

Servicios o Tecnologías Complementarias: Corresponde a un servicio que, si bien no pertenece al ámbito de la salud, su uso incide en el goce efectivo del derecho a la salud, a promover su mejoramiento o a prevenir la enfermedad.

Servicio Ambulatorio Priorizado: Corresponde a un servicio prescrito por un profesional de la salud en el ámbito ambulatorio, que, de conformidad con el estado clínico del afiliado, requiere su prestación, en un tiempo máximo de 24 horas por su condición de salud.

Servicios No Financiados Con Recursos del Sistema de salud: Corresponde a cualquier servicio que advierta alguno de los siguientes criterios: i) Finalidad cosmética o suntuaria que no esté relacionada con la recuperación o el mantenimiento de la capacidad vital o funcional de las personas; ii) Que no exista evidencia científica disponible sobre su seguridad y eficacia; iii) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica; iv) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente; y) Que se encuentren en fase de experimentación; vi) Que tengan que ser prestados en el exterior.

Soporte Nutricional: Corresponde al aporte de nutrientes necesarios, bien sea con nutrición parenteral o enteral, o ambas, en los casos en los cuales no sea posible mantener la alimentación convencional.

Junta de Profesionales en Salud: Grupo de profesionales de la salud, los cuales se reúnen para analizar la pertinencia y la necesidad de utilizar un servicio o tecnología complementaria, de soporte nutricional ambulatorio y medicamentos del listado de usos no incluidos en registro sanitario (UNIRS), prescritos por el profesional de la salud.

Medico (o profesional) par: Es un médico que tiene la misma especialidad del que realiza la prescripción inicial. En el caso de que una prescripción se realice por un sub- especialista de la medicina, su par podrá ser el que cuente con la misma especialidad base como prerequisite para la sub-especialización del médico que



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 9 de 20

prescribe. El par de un médico general podrá ser otro médico general o un médico especialista del área o tema específico de que trate la prescripción.

Usos No Incluidos en el Registro Sanitario (UNIRS): Es entendido como el uso o prescripción excepcional de Medicamentos que requieren ser empleados en indicaciones y/o grupos de pacientes diferentes a lo consignado en el registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Enfermedades Huérfanas: Las enfermedades huérfanas según el artículo 2 de la Ley 1392 del 2010 modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 del 2011, son aquellas denominadas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra-huérfanas y olvidadas.

Comparador Administrativo: Tecnología en salud cubierta en el Plan de Beneficios en salud con cargo a la UPC que las entidades recobrantes utilizaran para definir el monto a recuperar por la tecnología en salud objeto de recobro/cobro. Se aplicarán los definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los determinados por la Secretaria de Salud de Santander (SSS).

Referente No PBS: Corresponde a la Tecnología en salud No incluida en el Plan de Beneficios en Salud, para el cual se establece un comparador administrativo.

Medicamentos vitales No Disponible: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 481 de 2004, es aquel que cumpliendo los requisitos allí previstos resulta “indispensable e irremplazable para salvaguardar vida o aliviar el sufrimiento de un paciente o grupo de pacientes y que por condiciones de baja rentabilidad en su comercialización, no se encuentra disponible en el país o las cantidades no son suficientes” Adicionalmente, también se incluye medicamentos sin registro sanitario expedido por el INVIMA que se encuentran autorizados por esa Entidad a través del Listado de Medicamentos Vitales no Disponibles. Otros agentes: actores o agentes del SGSSS como proveedores, operadores logísticos, gestores farmacéuticos u otra denominación, que realizan el suministro efectivo.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 10 de 20

Profesional de la Salud: para efectos de la presente resolución se entiende por profesional de la salud, aquellos que de acuerdo a la normativa vigente tienen la facultad de realizar prescripción de tecnologías: médicos, optómetras y odontólogos.

Profesional de la Salud Par: Profesional de la salud que tiene la misma especialidad del que realiza la prescripción inicial. Si la prescripción se realiza por un subespecialista de la medicina, su par podrá ser el que cuente con la misma especialidad base como prerrequisito para la subespecialización del médico que prescribe. El par de un médico general podrá ser otro médico general o un médico especialista del área o tema específico del que trate la prescripción; igualmente para los profesionales de la salud en nutrición y dietética y optómetras será uno que tenga el mismo título profesional.

Reporte de Prescripción de Servicios o Tecnologías en Salud No Financiadas con Recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y Servicios Complementarios: Diligenciamiento de la prescripción que realiza el profesional de la salud, o en casos excepcionales, las EPS o las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias, o en caso de servicios analizados por las Juntas de Profesionales de la Salud, el profesional de la salud designado por las IPS, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por este Ministerio, que corresponde a un mecanismo automatizado en el que se reportan las tecnologías en salud prescritas que no se encuentren financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios según correspondan.

Servicio: Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada.

Servicio ambulatorio No Priorizado: Prestación prescrita por un profesional de la salud en el ámbito ambulatorio que, de conformidad con el estado clínico del afiliado, requiere su prestación, en un tiempo máximo de 5 días calendario.



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 11 de 20

Servicios Complementarios: Servicio o tecnología que, si bien no pertenece al ámbito de salud, su uso está relacionado con promover el mejoramiento de la salud o prevenir la enfermedad comprende:

Tecnología: Conjunto de teorías, técnicas, instrumentos y procedimientos industriales que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico de un determinado sector o producto.

Tecnología en Salud: Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud. Así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención

Tecnología en Salud por Conexidad o derivada de una Complicación: tecnología en salud que haciendo parte del Plan de Beneficios por ser conexa o derivada de una complicación de una tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC deben ser prescritas y cobradas ante las entidades territoriales a través de la herramienta tecnológica. El profesional de la salud habilitado por la EPS podrá reportarla en la herramienta tecnológica de acuerdo con la presente resolución, indicando la tecnología no financiada que le dio origen.

Suministro Efectivo: Entrega al usuario de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC o del servicio complementario prescrito por profesional de la salud u Ordenada mediante fallo de tutela, la cual podrá realizar la IPS u otro agente del SGSSS, conforme a las reglas y obligaciones del presente acto administrativo.

ARTICULO 4. Responsabilidad de los Actores: Se aplicará de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2438 de 2018, “responsabilidades de los actores del Sistema de Seguridad Social en salud”.

ARTICULO 5. Reporte de prescripción, Juntas de Profesionales de la Salud y Suministros. La Secretaria de Salud Departamental de Santander adopta lo

Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX: (57 +7)633 9666



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 12 de 20

establecido en el TITULO II de la Resolución 2438 de 2018, con respecto a Reporte de prescripción, Juntas de profesionales de la Salud y suministro de las prescripciones de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios

ARTICULO 6. Transparencia en la Garantía de Suministro de Tecnologías en Salud No Financiadas con recursos de la UPC o servicios Complementarios.

La Secretaria de Salud Departamental de Santander, adopta lo establecido en el Título III de la Resolución 2438 de 2018.

- INTEGRACIÓN DE DATOS AL SISPRO.
- REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.
- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- SALIDAS DE INFORMACIÓN A PARTIR DEL REPORTE DE PRESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON RECURSOS DE LA UPC O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- INDICADORES.
- DESARROLLO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.
- PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 7. La Secretaria Departamental de Salud realizará:

1. Seguimiento integral al proceso de gestión de MIPRES en el suministro efectivo de la tecnología en salud y/o servicios complementarios no financiados con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado.
2. En conjunto con las EPS se realizará la divulgación de la ruta del suministro de las tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC del régimen Subsidiado.
3. Realizará la caracterización mensual de las prescripciones que se generan a través de la plataforma MIPRES en el cual se deberá conocer el comportamiento que ha tenido la formulación.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 13 de 20

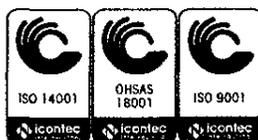
4. Implementación de controles con el fin de evitar demanda inducida no pertinente y la duplicidad en la entrega.

ARTICULO 8. Manual de Auditoria. La Secretaria Departamental de Salud adopta el manual de auditoria el cual hace parte integral del presente acto administrativo, al igual que el listado de glosas aplicables, los cuales serán socializados y publicados en la página web www.cruasantander.com o www.santander.gov.co.

Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio y corresponden a las pactadas dentro de la red de servicios de la EPS. Además, deben tomarse en cuenta la circular 04 de 2018 emitida por la Comisión de Nacional de Precios de medicamentos y dispositivos médicos y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 9. Presentación de las Solicitudes de Cobro. Las EPS que tienen Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud presentarán ante la Secretaria de Salud Departamental de Santander los documentos que soporten los requisitos exigidos para el cobro así:

1. Factura o documento equivalente diligenciado con base en los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
2. Nombre o identificación del afiliado al cual se suministró la tecnología en salud NO PBS. la factura debe indicar nombre y número de identificación del afiliado.
3. La factura o documento equivalente, será expedido por el prestador del servicio o Tecnología NO PBS, a nombre de la Secretaria de Salud de Santander - Gobernación de Santander NIT
4. La factura o documento equivalente incluirá exclusivamente los servicios o tecnologías no financiados en el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la UPC , a Cobrar a la Secretaria de Salud, discriminados con códigos CUM y CUPS.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 14 de 20

5. Para los servicios facturados por paquete se deberá adjuntar detalle de cargos, el cual debe discriminar los servicios del paquete con cantidad y valor, así como, los códigos CUM y CUPS correspondientes a cada uno de los cargos.

6. Evidencia de entrega de acuerdo con el ámbito y teniendo en cuenta lo definido en la Resolución 2438 del 2018 y el manual de auditoria MIPRES.

7. Registro Único de Prestación de Servicios de Salud RIPS, en medio Magnético.

8. Las facturas o documentos equivalentes y sus soportes serán radicadas por la EPS en la oficina de cuentas medicas de la Secretaria de Salud, organizadas por prestador y con base en el Anexo, que hace parte integral de este acto administrativo.

9. El periodo de radicación está comprendido entre el primero y el día Quince de cada mes según se establece en el cronograma de que trata el Anexo de la presente resolución.

10. El Prestador de los servicios y tecnologías no incluidas en el PBS, enviara original del radicado de sus facturas ante la EPS, a la Dirección Administrativa y Financiera de la SSS, como soporte para seguimiento a la gestión de la EPS.

11. Certificado emitido por el Revisor Fiscal con su tarjeta profesional y el Representante Legal de la IPS que, de cuenta, sobre la facturación objeto de solicitud de pago, que no ha sido presentada previamente a otro pagador ni ha sido cancelada por otro pagador. (Entidad Territorial, EPS).

Parágrafo: Las EPS dispondrán de un (1) mes, a partir de la radicación, por parte de las IPS y/o proveedores, en la respectiva EPS, para radicar en la Secretaria Departamental de Salud, las cuentas recibidas por las diferentes IPS por concepto de tecnologías en salud No Financiadas por el Plan de Beneficios en salud con cargo a la UPC, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 15 de 20

profesional de la salud. Pasado este plazo la EPS responsable, realizará el pago y tramitará la cuenta como recobro.

ARTICULO 10. Reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS. La Secretaria de Salud Departamental de Santander, aplicará las siguientes reglas relacionadas con el valor a pagar por servicios y tecnologías sin cobertura en el PBS:

1. Si el precio del servicio o la tecnología no financiadas en el PBS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por el Ministerio de salud y protección Social , si los hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y 3 del Decreto 4877 de 2007.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal.

Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el PBS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas de Homólogos adoptadas por la Secretaria Departamental de Salud o el valor facturado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y Artículo; 3 del Decreto 4877 de 2007. Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.

Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX: (57 +7)633 9666



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 16 de 20

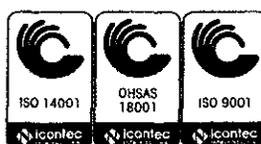
PARÁGRAFO 1. Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el PBS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante la Secretaria Departamental de Salud. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

PARÁGRAFO 2. La diferencia no cubierta por la Secretaria Departamental de Salud de Santander correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el PBS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud correspondiente.

ARTICULO 11. Etapas del Proceso de verificación y control. Ingresaran a esta etapa todas las tecnologías prestadas por las IPS y/o proveedores de servicios prescritas a través de la herramienta MIPRES a partir 01 de abril de 2019, sin excepción, para lo cual las EPS respectivas deberán disponer de los mecanismos necesarios para garantizarlas, las solicitudes de recobro/cobro para pago surtirán un proceso de verificación y control dispuesto en el manual de auditoría integral adoptado por La Secretaria de Salud Departamental de Santander que hace parte integral de este Decreto que para tal efecto contara con las siguientes etapas:

1. Pre radicación

La etapa de pre radicación tiene por objeto presentar ante la Secretaria de Salud Departamental mediante el aplicativo web dispuesto para tal fin las cuentas medicas correspondientes a las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado entregadas a los usuarios del Departamento de Santander, y así conocer los valores a pagar e identificar la cuenta en su trazabilidad. Como resultado de este proceso se generara un documento con un consecutivo que será necesario para la radicación de las facturas. ¹⁰



 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 17 de 20

La plataforma dispuesta para tal fin estará habilitada a partir del primer día hábil de cada mes hasta el quinto día hábil del mismo mes.

a. Etapa de Radicación: Etapa de radicación: El objeto de esta etapa es presentar ante La Secretaria de Salud Departamental de Santander, los Formatos solicitud de recobro/cobro que correspondan, junto con los soportes en medio impreso o magnético según la normatividad vigente. Incluye verificar que el recobro/cobro contenga los soportes exigidos para adelantar la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales.

b. Etapa de auditoría integral: el objeto es la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros, conforme el manual de auditoría.

c. Etapa de Pago: el objeto de esta etapa es generar el pago del recobro/cobro, conforme a los resultados obtenidos una vez a surtido el proceso de auditoría integral y de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente. El pago de los valores avalados, se realizará mediante Resolución Motivada, una vez se asignen los recursos según disponibilidad presupuestal; los valores que no se alcancen a pagar en la vigencia se priorizaran para pagos en la siguiente anualidad, tan pronto se tenga disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 12. Financiamiento. De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y lo establecido en el artículo 3 de la resolución 1479 de 2015, o la que lo adicione modifique o complemente, los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud se financiarán con los recursos asignados para tal efecto la Secretaria de Salud Departamental del Sistema General de Participaciones - Sector Salud - Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos del esfuerzo propio territorial destinados a la financiación del NO PBS de los afiliados a dicho régimen, los recursos propios de las entidades territoriales y los demás recursos previstos en la normativa vigente para el sector salud.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 18 de 20

ARTICULO 13. Fijación de periodos de radicación y cronogramas para recobros/cobros. La Secretaria de Salud Departamental de Santander radicará las cuentas médicas durante los 15 primeros días de cada mes, en caso de considerarlo necesario, podrá fijar para los recobros/cobros, periodos de radicación o ampliar los previstos y establecer los cronogramas que se requieran para tal fin y se publicará en la página web [www./santander.gov.co](http://www.santander.gov.co) para tal efecto. Estos periodos están establecidos en el manual de auditoria que forma parte de este acto administrativo.

ARTICULO 14. Formatos para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro/cobro. Sin perjuicio de lo señalado en este acto administrativo, La Secretaria de Salud Departamental de Santander, definirá los formatos, anexos técnicos y metodologías que las entidades recobrantes deberán cumplir y diligenciar para el proceso de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro/cobro.

ARTICULO 15. Exclusiones del sistema de seguridad Social en Salud. Exclusiones del sistema de seguridad social en salud. La Secretaria de Salud Departamental de Santander no reconocerá las exclusiones que cumplan los criterios determinadas en el artículo 126 de la resolución 5269 del 2017 así.

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 19 de 20

4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo **154** de la Ley 1450 de 2011 y el artículo **15** de la Ley Estatutaria en Salud 1751 de 2015.

6. Servicios y tecnologías que no sean propiamente del ámbito de salud o que se puedan configurar como determinantes sociales de salud conforme al artículo **9°** de la Ley 1751 de 2015 o contenidas en la Resolución 5267 del 2017 y las normas que en el contexto del proceso establecido por la resolución 0330 del 2017 las adicione y/o modifique complementen o sustituyan, puesto que no son de su competencia. Excepto para dar cumplimiento a fallos de tutela en cuyo caso adelantara las acciones de cobro y/o jurídicas pertinentes para recuperar los recursos invertidos para tal efecto ante las entidades responsables o competentes.

ARTICULO 16. Saneamiento de cartera y saneamiento contable. La Secretaria de Salud Departamental de Santander con la IPS, de manera permanente la depuración del estado de cartera incluyendo glosas, devoluciones y cuentas por pagar con el fin de adelantar el proceso de conciliación con los prestadores de servicios de salud. En concordancia con las instrucciones impartidas por la **circular externa No 002 de 2017**, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo Primero. La Secretaria de Salud Departamental de Santander, establece un plazo no mayor de 90 Días, contados a partir de la fecha de activación en el aplicativo, para que las EPS e IPS presenten toda la facturación autorizada por Comité Técnico Científico u ordenados a través de fallo de tutela, no realizados a través de la herramienta tecnológica MIPRES.



	RESOLUCION	Código	AP-JC-RG-89
		Versión	5
		Fecha de aprobación	22/05/2017
		Página	Página 20 de 20

ARTICULO 18. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del 1 de abril de 2019 y deroga, las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.


SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL (E)
ALVARO CLAVIJO HERNANDEZ MD

Proyecto: Victor Guillermo Taboada – MD 
 Luis Alberto Hernández Jaruffe MD Esp. 

Reviso:
 Gilma Yaneth alba Guio
 Luis Alberto Hernández Jaruffe MD 
 Alvaro Hernando clavijo hernandez MD
 LIDER DE PROGRAMA

